



UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

**RIESGOS LATENTES BAJO LOS CUALES SE ENCUESTRAN LOS
DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN VENEZUELA**

Trabajo de Grado para optar al título de Abogado.

Línea de Investigación: Derechos Humanos.

Autora: Sandra Coromoto, Hevia Bautista.

Tutora: Mary Francy, Acero Soto.

San Cristóbal, mayo de 2021

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Por la presente hago constar que he leído el trabajo de grado presentado por Sandra Coromoto Hevia Bautista, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V- 24.338.445. Para optar por el título de Abogado, cuyo título es “Riesgos latentes bajo los cuales se encuentran los defensores de los derechos humanos en Venezuela”.

Así mismo hago constar que acepté asesorar al estudiante, en calidad de tutor, durante el desarrollo del trabajo hasta su presentación final y evaluación.

En San Cristóbal a los __ días del mes de mayo del año 2021.

Mary Francy Acero Soto.

APROBACION DEL TUTOR

En mi carácter de tutor de Trabajo de Grado presentado por Sandra Coromoto Hevia Bautista para optar al título de Abogado cuyo título es “Riesgos latentes bajo los cuales se encuentran los defensores de los derechos humanos en Venezuela”, aprobado por el Consejo General de Postgrado, en su reunión de fecha ____ de _____ de _____, según acta N° _____.

Considero que este trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente.

Mary Francy Acero Soto.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CATEDRA DE SEMINARIO

**RIESGOS LATENTES BAJO LOS CUALES SE ENCUENTRAN LOS
DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN VENEZUELA**

Autor: Hevia Bautista, Sandra Coromoto

Tutor: Abog. Acero. Mary Francy

Fecha: mayo 2021

RESUMEN

La presente investigación es de tipo documental, descriptiva. El objetivo principal es describir los riesgos latentes bajo los cuales se encuentran los defensores de los derechos humanos en Venezuela. De igual forma se proyectó establecer el marco jurídico que defiende y delimita las actuaciones de los defensores de los derechos humanos en Venezuela; recopilar información documental donde se hable de los riesgos que afectan a los defensores de los derechos humanos en Venezuela; y clasificar por tipos, los riesgos que afectan a los defensores de los derechos humanos en Venezuela. En esta investigación se determinó la normativa internacional y nacional que protege a los defensores de los derechos humanos, siendo esta la forma en que se pueden amparar a la hora de cualquier altercado. De igual forma se estableció la importancia de los defensores en la sociedad civil, debido a su papel fundamental para el desenvolvimiento de los derechos humanos, sobre todo en países como Venezuela. Así mismo se establecieron los riesgos a los cuales se enfrentan los defensores de los derechos humanos y como el Estado venezolano incumple la normativa nacional e internacional. Con esta investigación se logra hacer una vasta recopilación de datos, los cuales servirán para múltiples investigaciones posteriores y de igual forma se da a conocer la crisis que ha aumentado con los años y que se ha intensificado a raíz de la pandemia Covid-19. Dentro de la conclusión de esta investigación se llega a conocer que los defensores en derechos humanos, constantemente se enfrenta a criminalización, estigmatización, difamación, deslegitimación y un extenso número de riesgo por el trabajo que realizan, generando cifras alarmantes sobre las violaciones de los derechos de estos profesionales.

Descriptores: derechos humanos, defensores de los derechos humanos, riesgos, legislación, criminalización.

Dedicatoria

A mis padres, quienes me educaron con amor y con su ejemplo, gracias por estar allí para mí en cada paso importante en mi vida y por apoyarme en cada uno de esos momentos, gracias a ustedes soy la persona que soy hoy, gracias por todo su esfuerzo y dedicación, por educarme de la mejor forma posible, por ser unos padres tan amorosos, comprensivos y pacientes.

A mi hermana, quien desde la distancia me apoya en todo lo posible, dándome sus palabras de ánimo, acompañándome durante mis tramos y dándome todo su amor y apoyo incondicional en cualquiera de las decisiones de mi vida. Gracias por ser la mejor hermana mayor y nunca dejarme decaer en mis metas.

A mi esposo, quien me apoyo de una forma increíble, con mucha o poca paciencia siempre estuvo allí para ayudarme en mi carrera, siendo mi profesor personal, quien me explico todo aquello que no entendía y quien estuvo a mi lado estudiando para todos los exámenes, gracias por ser tan paciente y buscar siempre lo mejor para mí.

A mi familia, quienes fueron parte importante en mi carrera, ayudándome en cualquier cosa que necesitara y dándome sus bendiciones y sus mejores deseos siempre.

A mi familia política, quienes me ayudaron en todo lo que necesitara y quienes me dieron todo su apoyo.

Índice

ACEPTACIÓN DEL TUTOR	ii
APROBACION DEL TUTOR.....	iii
RESUMEN	iv
Dedicatoria.....	v
Introducción	8
Planteamiento del Problema.....	12
Objetivos de la Investigación	13
Objetivo General.....	13
Objetivos Específicos	13
Justificación	14
Metodología	15
Marco Teórico	16
Antecedentes de la Investigación	16
Antecedentes Internacionales	16
Antecedentes Nacionales	20
Bases Teóricas	26
Marco jurídico que defiende y delimita las actuaciones de los defensores de los derechos humanos en Venezuela.	26
Información documental donde se hable de los riesgos que afectan a los defensores de los derechos humanos en Venezuela.	28
Clasificar por tipos, los riesgos que afectan a los defensores de los derechos humanos en Venezuela	30
Capítulo I	32
Establecer el marco jurídico que defiende y delimita las actuaciones de los defensores de los derechos humanos en Venezuela.	32
Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	32
Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos	36
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.....	48
Capitulo II.....	53
Recopilar información documental donde se hable de los riesgos que afectan a los defensores de los derechos humanos en Venezuela.	53
Capitulo III.....	70

Clasificar por tipos, los riesgos que afectan a los defensores de los derechos humanos en Venezuela.....	70
La difamación, estigmatización pública y deslegitimación	70
Las limitaciones a la libertad de expresión y de opinión.....	74
Las limitaciones a la libertad de asociación.....	76
La vigilancia y control local	79
Las restricciones al derecho a la protesta	81
La criminalización	84
Conclusiones y Recomendaciones	89
Referencias.....	92

Introducción

Los derechos humanos son todos aquellos derechos que tienen las personas por el simple hecho de ser personas, por lo tanto, cada uno de estos derechos debe ser cumplido a cabalidad, ya que según los principios fundamentales de los derechos humanos estos son universales, inalienables, indivisibles e interdependientes; es decir, todos los tenemos por el simple hecho de ser personas y no son susceptibles de ser enajenados y por lo tanto no se puede renunciar a ellos. Es un conjunto de derechos que son vitales y por lo tanto se deben cumplir todos. De acuerdo a esto, el avance de cada uno de ellos hace que se haga un avance en los demás.

En el mismo orden de ideas, se puede decir que, en la lucha contra la impunidad de las violaciones de los derechos humanos entran aquellas personas que dedican su tiempo a la defensa de estos derechos fundamentales, realizando todo tipo de gestiones, alzando su voz en contra de ciertas actuaciones que realiza el Estado y sus organismos o entes, documentando, denunciando y difundiendo todo lo relacionado a los derechos humanos y las violaciones que se cometen, haciendo visibles todos los actos que van en contra de estos principios. Es por las actividades anteriormente indicadas que los defensores en derechos humanos tienden a correr distintos riesgos a lo largo de su trabajo, pues evidencian y difunden a la sociedad en general todos los actos que van en contra de los derechos humanos, por lo que se encuentran en constante observación por parte de los entes del Estado.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se establece en el planteamiento del problema de esta investigación titulada “Riesgos latentes bajo los cuales se encuentran los defensores de los derechos humanos en Venezuela”, las constantes amenazas, criminalización y distintas actuaciones que el Estado venezolano realiza en contra de los defensores de los derechos humanos, siendo una forma en que este trata de frenar la labor que estos realizan y de igual forma las distintas organizaciones a las

que estos pertenecen, por lo que estas actuaciones por parte del Estado se han venido intensificando y crean un gran riesgo hacia los defensores de los derechos humanos en el país, siendo esta investigación una importante recopilación de toda la información sobre todos los hechos ocurridos y violaciones de derechos en contra de los defensores en derechos humanos por parte del estado.

En este mismo orden de ideas se resolverá el objetivo general de esta investigación el cual es describir los riesgos latentes bajo los cuales se encuentran los defensores de los derechos humanos en Venezuela; así mismo, se resolverán los objetivos específicos planteados para ayudar a entender de una mejor forma cuales son las situaciones a las cuales se exponen los defensores en derechos humanos, los cuales son; en primer lugar, establecer el marco jurídico que defiende y delimita las actuaciones de los defensores de los derechos humanos en Venezuela, estableciendo bajo que legislación están amparados los defensores de los derechos humanos, pudiéndose observar que los derechos humanos son un punto clave en la redacción del texto constitucional y bajo los cuales se establece la constitucionalidad de todos los tratados en materia de derechos humanos.

En segundo lugar, se establece el objetivo específico: recopilar información documental donde se hable de los riesgos que afectan a los defensores de los derechos humanos en Venezuela, es por ello que se establecen los riesgos que han sufrido los defensores en derechos humanos y exponiendo la intensidad en que se han realizado, basados en múltiples informes y textos de información realizados por las organizaciones de derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional. Como tercer y último objetivo se establece el clasificar por tipos, los riesgos que afectan a los defensores de los derechos humanos en Venezuela, basado en la investigación realizada y sobre todo de acuerdo a los resultados obtenidos del segundo objetivo específico.

En este mismo orden de ideas, se puede establecer que este trabajo se realiza debido a que es de gran importancia tanto para los defensores en derechos humanos como para la sociedad civil el establecer cuáles son los derechos que poseen los defensores en derechos humanos, donde están establecidos y la forma en que son vulnerados estos mismo, pues al tener dicha información se conocen los límites y las formas en que se pueden enfrentar cada uno de los riesgos. Si bien es cierto que en Venezuela no se encuentra una ley positiva que establezcan los derechos y las obligaciones de los defensores de los derechos humanos, se debe tener en consideración toda la normativa internacional y cómo es deber del estado hacer cumplir dicha normativa, la cual acoge a los defensores de los derechos humanos, realizando su trabajo de forma individual o de igual forma aquellos que forman parte de organizaciones cuyo fin es la defensa, protección y promoción de los derechos humanos.

Así mismo, es importante aclarar que la presente investigación es de carácter descriptiva, en la cual bajo una extensa investigación se recolectará toda la información necesaria para determinar cuáles son los riesgos latentes en los cuales se encuentran los defensores de los derechos humanos en Venezuela, examinando los textos legales en los que se establecen los derechos de los defensores de los derechos humanos y las obligaciones que tiene el Estado venezolano, tanto para hacer cumplir estos derechos como para reparar los daños que pueda causar; de igual forma, se recopilara toda la información encontrada y extraída de las diferentes organizaciones protectoras de los derechos humanos, tanto nacionales como internacionales, estableciendo así cuales han sido los riesgos de los defensores de los derechos humanos en el territorio venezolano y describiendo cuales son los tipos de riesgos que pueden sufrir dentro del país, pudiendo describir de forma clara cada uno de ellos.

Es por lo anteriormente expuesto que se realiza la presente investigación, exponiendo todos los riesgos que se han presentado ante las actuaciones de los defensores de los derechos humanos y el trabajo tan importante que

realizan en pro de los derechos humanos, siendo esta una forma en que el Estado responde a dichas actuaciones, como una forma de frenar la labor que realizan tanto los defensores de los derechos humanos como las organizaciones dedicadas al mismo fin. Es por ello que surgen las siguientes interrogantes ¿Dónde se establecen las obligaciones del Estado hacia los defensores de los derechos humanos? ¿Cómo están establecidos los derechos de los defensores dentro del marco legal nacional? ¿Cuál es la información existente con respecto a las violaciones de los derechos de los defensores de los derechos humanos? ¿Cómo influye estas violaciones de derechos en la comunidad en general? ¿A qué tipos de riesgos se enfrentan los defensores de los derechos humanos en Venezuela?

Planteamiento del Problema

En Venezuela existen diferentes tipos de organizaciones, las cuales en su mayoría tienen como objetivo principal, la búsqueda de las garantías fundamentales que posee el ser humano. Dichas organizaciones velan por los derechos humanos se fundamentan en la protección de los derechos establecido en la declaración universal de los derechos humanos y los cuales están ratificados por Venezuela; así mismo se encuentran establecidos con carácter supraconstitucional, según el Artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Actualmente en Venezuela ejercen labores diferentes tipos de organizaciones defensoras de los derechos humanos, algunas de tipo internacional y algunas de tipo nacional creadas por la sociedad civil. Dichas organizaciones tienen como objetivo establecer denuncias ante las violaciones de derechos humanos y reinvertir las situaciones afectadas, dando así escrutinio público a estas situaciones y buscando el enjuiciamiento de los culpables.

Los defensores de derechos humanos son de vital importancia en este tipo de organizaciones, aunque no necesariamente los defensores deben pertenecer a alguna organización para ser catalogados como tal. Solo con el hecho de realizar labores de defensa y promoción de derechos humanos, son genuinamente defensores de los derechos humanos, incluso si no pertenecen a ninguna organización. Dentro de las actuaciones que realizan dichos defensores en de la sociedad está la promoción, documentación y denuncia de derechos humanos, los cuales son las diferentes fases que se siguen para realizar denuncias antes las autoridades y así luchar contra la impunidad en cuanto a las violaciones de los derechos humanos.

Como consecuencia, estas denuncias que se realizan constantemente contra actos que van completamente en contra de los derechos establecidos por la declaración universal de los derechos humanos y los distintos tratados (según sea el caso), crea responsabilidad para quienes

incumplieron estas normas, lo cual podría crear consecuencias para el estado, exigidas desde entes internacionales y podría ser la causa de ciertos hechos que se han cometido en los últimos años, donde han sido violentados los derechos de los defensores de los derechos humanos.

De acuerdo a distintos estudios y Artículos de organizaciones defensoras por los derechos humanos y el observatorio de conflictos, en los últimos años se efectuaron diferentes ataques tanto a organizaciones de derechos humanos como a defensores de derechos humanos. En muchos casos fueron arrestados por cargos infundados y en algunos otros casos se estigmatiza a los defensores de derechos humanos mediante medios de comunicación públicos. Muchos defensores de los derechos humanos, sufren constantes amenazas por la labor que realizan en el país, siendo estos los que están al servicio del bienestar de las comunidades y de las poblaciones más afectadas.

Es el caso de Johan León Reyes, Yordy Bermúdez, Layners Gutiérrez Díaz, Alejandro Gómez Di Maggio y Luis Ferrebuz, defensores de derechos humanos y trabajadores humanitarios de Azul Positivo, quienes fueron ligados a proceso por presuntos cargos de manejo fraudulento de tarjetas inteligentes, legitimación de capitales y asociación para delinquir.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

- Describir los riesgos latentes bajo los cuales se encuentran los defensores de los derechos humanos en Venezuela.

Objetivos Específicos

- Establecer el marco jurídico que defiende y delimita las actuaciones de los defensores de los derechos humanos en Venezuela.
- Recopilar información documental donde se hable de los riesgos que afectan a los defensores de los derechos humanos en Venezuela.

- Clasificar por tipos, los riesgos que afectan a los defensores de los derechos humanos en Venezuela.

Justificación

El determinar cuáles son los riesgos bajos los cuales se encuentran los defensores de los derechos humanos en Venezuela y las funciones que estos cumplen dentro de la sociedad, crea seguridad jurídica para estos sujetos y por ende seguridad jurídica para la sociedad, pues al plantear específicamente que facultades tiene cada uno de ellos, se sabe específicamente en que puede intervenir el Estado venezolano y cuáles son las violaciones en que este incurre. Al ser desconocida la labor que cumplen los defensores en derechos humanos se desconoce cuáles son sus derechos y los ataques a estos suelen pasar desapercibidos.

Los defensores en derechos humanos cumplen un rol fundamental en la sociedad, pues estos luchan por que los derechos de los pueblos y comunidades sean universales e indivisibles. Ponen en evidencia las violaciones de derechos humanos y someten al escrutinio público estas acciones, para que sus responsables rindan cuentas ante las autoridades competentes y así luchar contra la impunidad.

Si bien es cierto que en ninguna de las declaraciones de derechos humanos esta explícitamente el derecho de defender los derechos humanos, en 1999 nace la “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”, donde establece que toda persona tiene derecho de promover y procurar la protección de los derechos humanos. De igual forma, esta declaración establece la responsabilidad del estado de proteger las distintas organizaciones que tengan como objetivo fundamental la promoción y defensa de los derechos humanos, así como todo tipo de asociación que tenga este mismo fin. Así mismo la declaración de los

defensores de los derechos humanos, establece todos los derechos que los defensores poseen al omento de ejercer su labor.

Es importante recordar que el hecho de tener una ley positiva, donde se establezcan nuestros derechos y deberes no significa que estos se van a cumplir por sí solos. Cuando las acciones del estado no son suficientes para hacer valer estos derechos, es el deber de los individuos alzar su voz para recordarle a las instituciones los derechos que deben proteger.

Metodología

El presente trabajo es de carácter descriptivo, debido a que busca demostrar una realidad de la cual no se tiene una base de datos organizada, si no que la información se encuentra dispersa en diferentes fuentes. Para lograr demostrar el tema en cuestión, se realizó una búsqueda exhaustiva de las organizaciones que defienden los derechos humanos en Venezuela y los defensores que velan por el cumplimiento de los derechos humanos y la reinversión de las situaciones donde han sido violados los derechos humanos de particulares y colectividades.

Primeramente, se procedió a la revisión y análisis de las fuentes legales que apoyan y establecen los parámetros bajos los cuales funcionan las organizaciones no gubernamentales y los defensores de los derechos humanos, tales como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la declaración de los defensores de los derechos humanos.

Por lo tanto, fue necesario la observación documental de Artículos e investigaciones donde se habla de este fenómeno y de casos ocurridos en Venezuela en los últimos años. Luego de recopilada la información, se procedió a clasificarla, agruparla y definir cada uno de los tipos de riesgo y las consecuencias que cada uno de ellos trae hacia los derechos fundamentales de los defensores de los derechos humanos, las organizaciones a las cuales estos forman parte y como crea una limitante a el desenvolvimiento de los derechos fundamentales.

Marco Teórico

Antecedentes de la Investigación

Según Bavaresco, A. se refiere a los antecedentes de la investigación como:

“Quien o quienes con anterioridad han estudiado esa problemática, aunque sea con variables diferentes o con las mismas variables, pero, en temporalidad diferente, son apoyos referenciales como antecedentes. Los acervos documentales o bibliográficos constituirán los antecedentes al problema en estudio, lo que representará el soporte que permitirá estar bien informado.”¹

De acuerdo a la definición anteriormente expuesta, los antecedentes servirán de base a esta investigación, los cuales serán recabados de distintas investigaciones precedentes y que hacen referencia al tema en cuestión de la presente investigación.

Antecedentes Internacionales

La Investigación de la que se hablará a continuación fue realizada por Pedraza, Z. Para optar a una Maestría en Derechos Humanos y Democratización en América Latina y el Caribe, dirigido a la Universidad Nacional General San Martín (2015) titulado “Los defensores de derechos humanos como “enemigo interno” en la doctrina militar de Colombia entre 1997 y 2011”. Este estudio muestra una cultura de represión y estigmatización arraigada a las fuerzas armadas colombianas en contra de los defensores de derechos humanos. Durante el desarrollo del estudio, se puede apreciar lo que ellos determinan como “un ciclo de vida” de la doctrina militar, desde su nacimiento, pasando por el desarrollo y elaboración, hasta mostrar las gravísimas consecuencias.²

¹ BAVARESCO, A. (2013). Proceso metodológico en la investigación. Venezuela. Imprenta internacional C.A.

² PEDRAZA, Z. H. (2015) “Los defensores de derechos humanos como “enemigo interno” en la doctrina militar de Colombia entre 1997 y 2011”. *Tesis destacadas del año académico 2013-2014*.

En el primer capítulo de la investigación se reconstruye el proceso histórico en el cual el ejército colombiano adoptó la Doctrina de Seguridad Nacional, la cual es represiva y dio pie para distintas actuaciones violentas de represión social y política, lo que dio inicio a diferentes movimientos en defensa de los derechos humanos. En el capítulo *ejusdem* realiza el análisis del surgimiento de la Doctrina de Acción Integral, la cual es desarrollada por las fuerzas armadas nacionales, allí se señala a los defensores de derechos humanos como un enemigo interno, debido a sus acciones y su actividad, se consideraba al servicio de la subversión.

En ese mismo orden de ideas, según la investigación, se puede observar como a partir del 2002 los ataques hacia los defensores de derechos humanos ya no eran solo por parte de las Fuerzas Armadas colombianas. Se empezaron a realizar ataques por parte de funcionarios públicos, pertenecientes al poder legislativo y por parte del ministerio público, hacia organizaciones y particulares que buscaban la defensa de los derechos humanos. Se pudieron observar cómo se atentaba contra los defensores de derechos humanos, muchas veces se realizaban actos que iban en contra de su derecho a la privacidad, se realiza seguimiento, intervención de teléfono e incluso robos para poder acceder a la información de sus computadores. Se puede demostrar cómo se encontraban en constante acoso al ser estigmatizados, utilizando la evasiva de una guerra jurídica.

El aporte dado por este estudio, da pie a nuevas investigaciones, no solo en Colombia, sino también en otros países cuyas instituciones de seguridad y políticas se vean amenazadas por la labor de los defensores de los derechos humanos y realizan actos de discriminación, estigmatización, detención y opresión. Como bien el mismo estudio menciona, su mayor aporte es “la reconstrucción de la memoria colectiva de nuestro país a partir

del estudio de la labor de los defensores de derechos humanos, un aspecto aún poco explorado por las ciencias sociales y humanas.”³

En un estudio realizado por Sandoval, J. en México, en su tesis para optar por el título de Maestro en Derechos Humanos y Democracia, con especialización en Políticas Públicas, titulado “El derecho a defender los derechos humanos en México: Análisis desde las obligaciones internacionales”. Relatan cómo el gobierno mexicano en el periodo entre 1994 a 2007 incurrió continua y sistemáticamente a través de sus instituciones en violaciones de los derechos de los defensores de los derechos humanos. Dan a conocer como no se muestra cifras oficiales por los órganos correspondientes, siendo la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) el único organismo que hace público un informe con respecto a la situación que se vive en México. En esta investigación se realizan determinados estudios y recomendaciones para apaciguar los tratos contra los defensores de derechos humanos.⁴

La investigación expone de forma detallada algunas de las violaciones contra defensores de derechos humanos, en las cuales se presenta como ocurrieron, como es el ejemplo de defensores de derechos sindicales, los cuales fueron desprestigiados y amenazados como es el caso de la Lic. Micaela Medina, la cual fue amenazada de forma directa por parte de los poderes del estado para que los trabajadores desistieran en la defensa de sus derechos. Y es así como se expresan de forma detallada muchos ejemplos de violaciones como lo son las amenazas de muerte, el hostigamiento, los actos de intimidación, la violación al derecho de libertad de expresión y manifestación.

Es importante destacar como se realizan diferentes series de violaciones hacia los defensores de los derechos humanos y evidenciar que tiene un

³ PEDRAZA, Z. H. (2015) Los defensores de derechos humanos como “enemigo interno” en la doctrina militar de Colombia entre 1997 Y 2011. *Tesis destacadas del año académico 2013-2014*.

⁴ SANDOVAL BAUTISTA, J. R. (2008). El derecho a defender los derechos humanos en México: Análisis desde las obligaciones internacionales.

patrón, pues se realizan dichas violaciones cuando los entes del estado o las personas allegadas a los poderes públicos se ven amenazadas por las actuaciones realizadas para la búsqueda de la justicia y la universidad de los derechos humanos.

Como último antecedente se encuentra el informe realizado por La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, titulado “Criminalización de la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos. 2015”. Donde se describe de forma extensa y detallada los mecanismos que comúnmente se emplean para criminalizar a los defensores de los derechos humanos, las consecuencias que sufren los defensores de derechos humanos derivadas de los mecanismos empleados para criminalizarlos, quienes ejercen esos mecanismos y recomendaciones para evitar que esos mecanismos surtan efecto.

“Los procesos de criminalización por lo general inician mediante la interposición de denuncias infundadas o denuncias basadas en tipos penales no conformes con el principio de legalidad, o en tipos penales que no cumplen con los estándares interamericanos atendiendo a las conductas que castigan”.⁵

Según esta investigación de la comisión interamericana de derechos humanos, se puede evidenciar como se estigmatiza a los defensores de derechos humanos a partir de las actividades que realiza y muchas veces estas actuaciones las realizan funcionarios públicos para tratar de disipar la labor que dichos defensores realizan en contra de las violaciones de derechos humanos.

“...el uso indebido del derecho penal ocurre por lo general en contextos donde existen tensiones o conflictos de interés con actores estatales y no estatales quienes hacen uso del aparato penal con la finalidad de obstaculizar la labor de defensa que realizan defensoras y defensores de derechos humanos y así frenar sus causas por considerarlas opuestas a sus intereses”.⁶

⁵ CIDH (2015). Criminalización de la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos. p.12. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf>

⁶ Ejusdem.

La investigación de la corte interamericana de derechos humanos, muestra los contextos en los que los defensores de derechos humanos son víctimas del mal uso del sistema de justicia penal de forma injustificada y alterando los hechos y conductas, para justificar el tipo penal en el cual se les encasilla. Por ello, se puede observar cómo se toman medidas penales a quienes participan en protestas sociales (ya sea durante o después) con diferentes tipos penales como “rebelión”, “ataque” y hasta “terrorismo”. De igual forma, los defensores son víctimas de estos tratos al realizar denuncias de funcionarios públicos, al igual que se puede observar en el contexto de la promoción y defensa de los derechos de índole laboral, en el cual se ven atacados líderes de movimientos sindicales.

Dentro de los antecedentes mencionados, este tiene especial relevancia. Muestra una visión global sobre los riesgos constantemente latentes a los que se encuentran expuestos los defensores de derechos humanos dentro de su labor diaria. El fin de este análisis realizado por la comisión es alertar a los Estados, para que cada uno de estos tome acciones y medidas con respecto a estas prácticas.

Antecedentes Nacionales

Da Cámara, Y. (2009) expone en su trabajo especial de grado para optar al título de abogado presentada ante la Universidad Bicentenaria de Aragua, titulado “Las organizaciones no gubernamentales y su reconocimiento en defensa de los derechos humanos en Venezuela”⁷ como base fundamental de la investigación, el reto de las Organizaciones No Gubernamentales (que en adelante se identificarán como ONG) ante la limitante de no ser reconocidas por el estado venezolano, siendo estas defensoras de los derechos humanos tanto de forma individual como colectiva. Así mismo expresa el marco normativo bajo el cual está amparada la protección de los derechos humanos bajo el marco de la

⁷ DA CÁMARA, Y. (2009) Las organizaciones no gubernamentales y su reconocimiento en defensa de los derechos humanos en Venezuela. Tesis de grado. Universidad Bicentenaria de Aragua. Venezuela.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, pero siendo en la práctica una realidad diferente al presentarse impunidad en la aplicación de la ley penal, el ejercicio desmedido del poder público, la corrupción en los órganos del poder público, entre otros obstáculos que se presentan a diario a la población en general y sobre todo ante aquellos quienes protegen los derechos humanos.

Dicha investigación tiene como objetivo general determinar el marco jurídico constitucional que ampara a las ONG para ser reconocidas por el Estado venezolano. De igual forma, el alcance de esta investigación es llegar a investigadores, estudiantes, profesores, abogados, personas que de una u otra forma quieran abordar el tema y sirva para ampliar los conocimientos, tanto en la función que cumplen las ONG, como su reconocimiento legal y la defensa de los derechos humanos. De igual forma hace un estudio del origen de las organizaciones no gubernamentales y la evolución y trayectoria que han tenido tanto en el mundo como en Venezuela, partiendo de la década de los 50 hasta la actualidad.

Como parte del estudio, se destaca el marco jurídico internacional de las organizaciones no gubernamentales, realizando un estudio de las diferentes organizaciones que buscan la protección de los derechos humanos, como lo es la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA); de igual forma las distintas ONG que existen en el mundo.

En el segundo capítulo de la mencionada investigación, incorpora un estudio minucioso de las funciones que tienen las ONG en Venezuela en defensa de los derechos humano, estableciendo que:

Las ONG en Venezuela poseen una labor concreta y formada por gente que comparte un mismo interés, desempeñan una serie de servicios y funciones humanitarias, acercan las preocupaciones de los ciudadanos a los gobiernos, vigilan las políticas y que los programas se pongan en práctica y animan a que los interesados de la sociedad civil participen en el nivel comunitario. Ofrecen análisis y competencia, sirven como

mecanismos de alerta temprana y ayudan a vigilar y poner en práctica acuerdos internacionales.⁸

Demostrando que dichas ONG están conformadas por defensores de los derechos humanos, los cuales cumplen un papel fundamental en estas organizaciones; cumpliendo con el papel de estar alerta ante las violaciones de derechos humanos e incluso alertas antes de las violaciones de derechos humanos, estando al tanto de las actuaciones del Estado y los organismos a su cargo.

En el Capítulo III de la investigación tiene como título “Marco Constitucional y las ONG en Venezuela”, se puede encontrar el contexto constitucional y el contexto internacional normativo de las ONG, recalcando que los derechos humanos son protegidos en Venezuela de forma amplia y suficiente a nivel constitucional y son tomados como base fundamental de la vigente Constitución. Insisten en que es importante mencionar los Artículos 19, 22, 23 y 31 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los cuales se puede demostrar que el Estado venezolano tiene como una de sus prioridades la defensa y protección de los derechos humanos, y de esta misma forma se expone el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales ratificados por Venezuela, tendiendo rango constitucional bajo los Artículos mencionados anteriormente.

Dicha investigación concluye expresando la dificultad del estudio por distintos factores, como lo es el tiempo y el tratar de conseguir información oficial, pues al intentar conseguir información por parte de los entes del estado se consiguieron con barreras que les impidieron acceder a la información. Sin embargo, es clara la importancia que tienen las ONG y su función en el Estado venezolano, ya que son conformadas por personas de la sociedad civil con un propósito en común: servir a las comunidades en riesgo y desempeñar funciones humanitarias, buscando fortalecer la democracia para el bien común de los ciudadanos.

⁸ DA CÁMARA, Y. (2009) Las organizaciones no gubernamentales y su reconocimiento en defensa de los derechos humanos en Venezuela. Tesis de grado. Universidad Bicentenaria de Aragua. Aragua. Venezuela.

De acuerdo al antecedente expuesto anteriormente, existe una base constitucional en la que se pueden apoyar los defensores de derechos humanos en Venezuela, siendo los derechos humanos una de los elementos fundamentales en el texto constitucional vigente y quedando plasmado en mismo texto el rango de los tratados y convenios en materia de derechos humanos ratificados por el estado venezolano. Es de especial relevancia el punto del marco jurídico pues es uno de los objetivos específicos de la presente investigación.

En el mismo orden de ideas, Urbaneja, M. (2009) en su trabajo especial de grado presentado a la Universidad Bicentenaria de Aragua para optar al título de abogado, titulado “Implicaciones jurídicas de sentencia de la corte interamericana para el estado venezolano”, establece como su objetivo general el determinar las implicaciones jurídicas para el Estado venezolano ante la negativa de acatar una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Esta investigación es de gran importancia, debido a su relación con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual es una de las instancias internacionales ante las cuales van los casos de violaciones de derechos humanos luego de agotar todas las instancias a nivel nacional, y a partir de la cual se sugieren diferentes medidas a los estados con el fin de cesar las violaciones de derechos humanos y que los estados implicados realicen los cambios necesarios para que no se repitan estos actos.

Esta investigación demuestra la situación actual en Venezuela con respecto a las constantes violaciones de derechos humanos expresando:

La situación actual en Venezuela demuestra a diario, numerosas denuncias de violaciones y vulneraciones de los Derechos Humanos a la población, trayendo como consecuencia el incumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Título III, sobre Deberes, Derechos y Garantías con al

menos 14 Artículos referidos a los Derechos Humanos de los cuales debe gozar todo ciudadano venezolano.⁹

Aquí yace la importancia de investigar las implicaciones que tienen la distintas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos humanos, pues las obligaciones que afronta el Estado venezolano bajo instancias internacionales y las distintas presiones que se le hace al mismo por parte de la comunidad internacionales, son las formas de dar seguridad jurídica a los ciudadanos.

Sin embargo, bajo esta investigación se puede observar el caso omiso que hace el Estado venezolano a todas estas actuaciones de la comunidad internacional, representando una situación difícil para la seguridad jurídica de los ciudadanos y para el desempeño de las actuaciones de los defensores de derechos humanos en el país. No obstante, esta investigación es necesaria para el conocimiento del derecho internacional y el derecho constitucional, siendo temas de gran relevancia, debido a que, si existiera realmente un respeto por los derechos humanos y por las garantías constitucionales, se fortalecería el estado de derecho y el sistema democrático.

En este antecedente, se desglosan las funciones de la Comisión Interamericana de derechos humanos. Dentro de ellas está el hacer recomendaciones a los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) y el realizar informes anuales con respecto a las violaciones de derechos humanos; en el mismo, se realizan recomendaciones y se analizan situaciones de violaciones de derechos humanos en determinados países en particular, siendo Venezuela una figura recurrente en estos informes debido a la situación actual del país. Esto se vuelve un punto importante para la presente investigación, debido a que tanto a nivel nacional como a nivel internacional se hace constar las

⁹ URBANEJA, M. (2009) Implicaciones jurídicas de sentencia de la corte interamericana para el estado venezolano. Tesis de grado. Universidad Bicentennial de Aragua. Aragua. Venezuela.

continuas violaciones a los derechos humanos por parte del Estado venezolano.

Bases Teóricas

Marco jurídico que defiende y delimita las actuaciones de los defensores de los derechos humanos en Venezuela.

El marco jurídico es el conjunto de leyes, reglas, legislaciones y cualquier otro instrumento con rango y de carácter legal, que son utilizados de forma secuencial y coherente, los cuales una vez aplicados permiten sustentar todas las actuaciones y actividades en materia legal. Una vez definido que es un marco jurídico, se procede a establecer las leyes, reglas, legislaciones o cualquier otro instrumento con rango y de carácter legal que permita dar las bases que sustenten la actuación de los defensores de derechos humanos en Venezuela.

Según el Artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

“Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.”

Lo cual da a entender que, al no existir legislación nacional en materia de defensores de derechos humanos, el cual es el caso, su actuación se regirá por los tratados, pactos y convenios internacionales en los cuales este suscrito el Estado venezolano y haya ratificado.

Dentro de legislación internacional se encuentra “la declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”, en observancia de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de todos los derechos humanos, donde se define que son los defensores de los derechos humanos y se estructura sus derechos, de igual forma se expresa los deberes que tienen los Estados frente a los defensores de

derechos humanos y a la difusión, documentación y denuncia que estos realizan.

Según el Artículo 1 *ejusdem* “Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.” Es decir que, para ser defensor de los derechos humanos en Venezuela, no es necesario pertenecer a alguna organización o tener algún título o profesión específica; además que no solo cualquier ciudadano venezolano podría ser defensor de los derechos humanos en Venezuela, sino que además también podría proyectar su actividad a problemática de carácter internacional.

La actuación de los defensores de los derechos humanos se encuentra protegida dentro de la misma declaración por los Artículo del 5 al 13, estableciendo que toda persona tiene derecho a: Reunirse o a manifestar pacíficamente; asociarse y a organizarse; tener comunicación con organizaciones gubernamentales e intergubernamentales; acceso y estudio de cualquier tipo de información concerniente a los derechos humanos, así como a compartir la información; crear y debatir ideas sobre derechos humanos; oportunidad de participar en el gobierno de su país sin ningún tipo de distinción; disponer de recursos eficaces y ser protegido en caso de violación de sus derechos; negarse a violar derechos humanos; la libertad de profesión sin violar los derechos humanos de otras personas; participar en actividades pacíficas en contra de violaciones de derechos humanos y a ser protegidos por las leyes nacionales durante el cumplimiento de este derecho; solicitar, recibir y utilizar recursos para promover y proteger los derechos humanos.

Dentro de la extensión de los Artículos ya mencionados, se desarrolla el propósito y el actuar de los defensores y las defensoras de los derechos humanos. Agregado a ello, existen ciertas responsabilidades que le competen a los estados para apoyar y garantizar la labor de los defensores y las defensoras de los derechos humanos que van desde la

implementación de la enseñanza en todos los niveles educativos de los derechos humanos, hasta adopción de medidas judiciales, administrativas, legislativas y de otras índoles que garanticen la comprensión sobre el tema, todo expuesto en los Artículos 14, 15 y 16 ejusdem.

Información documental donde se hable de los riesgos que afectan a los defensores de los derechos humanos en Venezuela.

Según el diccionario de la real Academia española el riesgo se define como: “Contingencia o proximidad de un daño”. Sin embargo, este es un concepto muy reducido para el tema en cuestión. Otros autores como White (1974), Varnes (1984), Cardona (1993), Aneas (2000), Díaz (2004), entre otros, le dan al concepto de riesgo una definición más cuantitativa al decir que es “la estimación de costos debido a las pérdidas esperadas por la ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por el hombre”, siendo esta connotación una de las más empleadas, sobre todo en el campo de la medicina, la economía, entre otras disciplinas. Para efectos de este trabajo, se tomará en cuenta una definición un poco más extensa y a fin a la temática abordada. Para Luhmann (1991); apoyado en la conceptualización de autores como Hewitt (1983), Wijkman y Timberlake (1985), Luhmann (1991), Wilches (1993), Briones (2001), García (2005) entre otros; el riesgo se define de la siguiente forma: “...el riesgo es consecuencia de una decisión racional, y refiere que el riesgo está en función de la decisión y el peligro del entorno.” Además, Briones (2005) explica que:

“...el peligro, se asocia a algo concreto y el riesgo es más bien el margen de incertidumbre sobre el posible daño, por lo que el riesgo es igualmente un concepto cualitativo que implica un valor colectivo; por lo que no sólo depende del cálculo de probabilidad, sino también de los contextos sociales y culturales.”¹⁰

Esta definición es la más adecuada para la temática elegida debido a que no es cien por ciento seguro que un defensor o una defensora de derechos

¹⁰ CHAVEZ LOPEZ, S. A. U. L. (2018). El concepto de riesgo. Disponible en: <http://dspace.cibnor.mx:8080/bitstream/handle/123456789/2974/1638%20PUB-ARTICULO-4210.PDF?sequence=1&isAllowed=y>

humanos en Venezuela, cumpliendo con lo dispuesto en la declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, vaya a sufrir algún tipo de consecuencia. Lo que, si es cierto, es que la decisión de defender los derechos humanos y las libertades fundamentales, siguiendo lo dispuesto en la declaración ya mencionada, es una decisión enteramente voluntaria y racional y que, debido al entorno sociocultural, es posible que pueda haber algún tipo de consecuencia física, emocional y/o judicial por su labor.

Ya en los antecedentes, se mostró una recopilación de casos donde se evidencia como se ha vulnerado los derechos de los defensores y las defensoras de los derechos humanos en Venezuela debido a su trabajo. Por su parte, la comisión interamericana de derechos humanos, en su segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las américas establece los obstáculos que presentan los defensores de derechos humanos, los cuales generalmente son: asesinatos, ejecuciones y desapariciones forzadas; agresiones, amenazas y hostigamientos; actividades de inteligencia y otras injerencias ilegales, arbitrarias o abusivas; la criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos; uso abusivo de la fuerza en manifestaciones de protesta social; restricciones al ejercicio de la libertad de asociación; restricciones indebidas al acceso a la información en poder del Estado; restricciones a las acciones de hábeas data; limitaciones para el ejercicio de las actividades de defensa y promoción de los derechos humanos por parte de ciudadanos extranjeros; impunidad en las investigaciones relacionadas con violaciones a derechos de defensoras y defensores. Todas estas acciones son actuaciones que la comisión determino como frecuentes y representativas en las violaciones de derechos humanos. Estas tienen como fin desanimar a los demás defensores de derechos humanos, de igual forma, causan inseguridad y temor a la hora de realizar denuncias.

En el en el mismo orden de ideas, la Comisión Interamericana de derechos humanos, en el informe mencionado anteriormente, determina y hace una clasificación de los defensores de derechos humanos que se encuentran en especial situación de riesgo, como lo son los líderes y lideresas sindicales; las defensoras de derechos humanos; los líderes y lideresas campesinos y comunitarios; los líderes y lideresas indígenas y afrodescendientes; las defensoras y defensores del derecho a un medio ambiente sano; los defensores y defensoras de las personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexo (LGTBI); y las defensoras y defensores de los trabajadores migratorios y sus familias, dando a los Estados la recomendación de realizar actuaciones no solo legislativa, también por parte de las instituciones de seguridad, para velar por la seguridad de este grupo de individuos los cuales son frecuentemente vulnerados.

Clasificar por tipos, los riesgos que afectan a los defensores de los derechos humanos en Venezuela

Tomando en cuenta los antecedentes de esta investigación y lo establecido por la comisión interamericana de derechos humanos, en su segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las américas, se tomará en cuenta la clasificación establecida en la Guía para una cooperación sensible al conflicto: Apoyo a víctimas y a defensores y defensoras de derechos humanos. Desafíos al deber de acompañamiento de la comunidad internacional (2019) realizada por Anabella Sibrián, Carlos Martín Beristain. Donde se establecen los impactos que tienen las distintas actuaciones por parte de las instituciones estatales y no estatales para limitar la defensa de los derechos humanos los cuales son: las acciones contra la vida e integridad física y psicológica de defensores; la difamación, estigmatización pública y deslegitimación; las limitaciones a la libertad de expresión y de opinión; las limitaciones a la libertad de asociación; la vigilancia y control local; las restricciones al derecho a la protesta y la criminalización. De acuerdo a los autores mencionados anteriormente se puede extraer que:

La criminalización de la defensa de los derechos humanos tiene impactos sobre la vida comunal, además de sobre la seguridad física y emocional de las personas que la sufren directamente. Tiene impactos más amplios cuando se trata de líderes o defensores de procesos colectivos. Por ejemplo, cuando se criminaliza a una autoridad propia de pueblos indígenas por defender derechos de sus pueblos, el efecto criminalizador se extiende hacia la comunidad entera que esa autoridad representa; y, de igual manera, los ataques a líderes tienen un enorme impacto colectivo.¹¹

En esta guía se llega a la conclusión de que a pesar de que los estados miembros a las naciones unidas deben seguir lo establecido en la declaración de los defensores de derechos humanos, los estados normalmente violan estos derechos establecidos en dicha declaración y frente estas adversidades, las organizaciones no gubernamentales realizan actuaciones y procesos en busca de realizar estrategias y seguir en su labor en pro de la defensa de los derechos humanos.

¹¹ SIBRIÁN, A. y MARTÍN, C. (2019). Guía para la cooperación sensible al conflicto. “Apoyo a víctimas y a defensores y defensoras de derechos humanos. Desafíos al deber de acompañamiento de la comunidad internacional. Guías para una cooperación sensible al conflicto”, p. 25. Disponible en: https://publicaciones.hegoa.ehu.eus/uploads/pdfs/401/DEFENSORES_SIBRIAN-BERISTAINcast.pdf?1557396644

Capítulo I

Establecer el marco jurídico que defiende y delimita las actuaciones de los defensores de los derechos humanos en Venezuela.

Para poder entender el marco jurídico de los defensores de los derechos humanos en Venezuela, es necesario entender cuál es la figura de un defensor de derechos humanos, el cual se puede definir como:

La persona que actúe en favor de un derecho (o varios derechos) humano(s) de un individuo o un grupo será un defensor de los derechos humanos. Estas personas se esfuerzan en promover y proteger los derechos civiles y políticos y en lograr la promoción, la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.¹²

Por lo tanto, todas aquellas personas que defiendan los derechos humanos y de igual forma luchen por lograr la promoción protección y disfrute de estos derechos fundamentales establecidos en la declaración universal de los derechos humanos, será reconocido como un defensor de los derechos humanos, buscando siempre el bienestar de las personas y de la comunidad en general.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Debido a que los defensores de derechos humanos tienen una importante labor en nuestro país, es necesario saber cómo se llegó hasta este punto de la historia, pues a lo largo de la historia han ocurrido diferentes momentos en los que se ha hecho preciso el luchar para mejorar y para hacer un cambio ante las circunstancias que van ocurriendo. Por lo tanto, existen diferentes momentos en el tiempo que fueron clave para poder disfrutar y gozar de lo que llamamos hoy “Derechos Humanos”.

Para llegar a la Declaración Universal de los Derechos del Humanos, se establecieron diferentes tipos de documentos y acuerdos que intentaban

¹² OACNUDH, ONU. Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos. *Disponible en:* <https://www.ohchr.org/documents/publications/factsheet29sp.pdf>

poner a todas las personas en igualdad de derechos y en igualdad de condiciones. Todo comenzó en Europa, debido al poder absoluto que tenía el Monarca, se crea la Carta Magna inglesa en 1215 y la Carta de Derechos británica en 1688 para repartir el poder que tenía el monarca con el resto de la nobleza. De igual forma, en Inglaterra se crea el Acta Habeas Corpus en 1679, con el que se exigió a las autoridades dar cuenta de todas las personas que tenían bajo su cargo privadas de libertad.

Desde un punto de vista actual, este tipo de convenios no parecen relevantes a lo que significan hoy en día los derechos humanos. Sin embargo, estas exigencias dieron paso a distintas declaraciones de gran importancia en materia de derechos humanos, como lo fueron la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América del Norte en 1776 donde expresa que todos los hombres son iguales y han sido dotados por Dios de ciertos derechos inalienables; de igual forma se puede mencionar a la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789 donde establece que todos los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Estas declaraciones llevaron a la ruptura con la monarquía, llevando a una democracia parlamentaria y dando paso al derecho de los hombres de vivir en igualdad de condiciones. Es así como se establecen las primeras constituciones modernas, donde se establece el alternar el poder, la creación de leyes y la administración de justicia impartida por leyes establecidas por el parlamento, es así como se da pie a un mundo moderno, siendo esto un logro importante para la humanidad y sus derechos.

A pesar de estas declaraciones, las cuales se vivieron en el mundo occidental, en el resto del mundo aún se enfrentaban luchas de poder, en donde los grandes imperios europeos triunfaban sobre los países menos desarrollados. Es así como en 1915, Mahatma Gandhi conduce una serie de protestas en India para luchar contra las injusticias, dando el mensaje de que en la tierra todos los seres humanos tenían derecho y no solo en los países europeos. En 1934, se firma el pacto Gandhi – Irwin, en el cual

el gobierno acuerda liberar a todos los presos políticos que estaban bajo su custodia.

Más adelante, el mundo enfrenta la segunda guerra mundial, en la que se presentó la peor barbarie vivida por la humanidad y que representaría un retroceso muy grande para los derechos humanos llevándolos casi a la extinción. Por tal motivo, el mundo necesitaba un cambio y una esperanza a la cual aferrarse luego de tantas atrocidades. Es por ello que todos los países del mundo se unen para hacer ese cambio que tanto se necesitaba. En 1945 se establecen las Naciones Unidas, donde uno de sus principales objetivos es la promoción y fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Es en 1946 el momento en que Eleanor Roosevelt, preside la comisión de la ONU, se adentra en un acuerdo sobre derechos para todos los seres humanos, dando como resultado la creación de la Declaración Universal de los derechos humanos en 1948 donde se abarca una larga lista de derechos que se tienen por el simple hecho de ser personas. Dentro de ellos se encuentran los derechos civiles, políticos, económicos y sociales, como son el derecho a la libertad, el derecho a votar, el derecho a la educación. Desde la declaración de los Derechos Humanos, la ONU ha creado diferentes pactos tratados y convenios con los cuales amplían dicha declaración, y ayuda a que se cumplan cada uno de los derechos allí establecidos.

De los distintos pronunciamientos internacionales, se pueden extraer las obligaciones que deben cumplir los Estados, tanto a nivel internacional como lo es a nivel nacional, cumpliendo con la normativa internacionales y a su vez fomentando la democracia y la seguridad jurídica de sus ciudadanos; entre tantos más podemos mencionar: la obligación de respetar, la obligación de proteger y la obligación de realizar.

En un primer lugar se encuentra la obligación de los estados de “respetar”, la cual según Pezzano, L. (2014) la define como: “La obligación de respetar,

entonces, es de tipo negativo, un deber de abstención que pesa sobre el Estado. Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales considera que la obligación de respetar exige que los Estados eviten las medidas que obstaculicen o impidan el disfrute de un derecho”¹³. Por lo que es de gran relevancia en esta investigación, debido a las actuaciones que realiza el Estado venezolano al interferir ante las actuaciones de los defensores de derechos humanos y las distintas organizaciones a las que pertenecen y desempeñan su papel.

Así mismo, el autor Pezzano, L. (2014) expresa la obligación de proteger de la siguiente manera: “La obligación de proteger implica un deber positivo de parte del Estado, orientado a impedir que particulares u otros terceros impidan el goce de los derechos humanos. En consonancia con ello, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales considera que la obligación de protegerlos sean obstaculizados por terceros”¹⁴. Por lo tanto, es la forma en el que el estado resguarda a sus ciudadanos, creando instrumentos para mantener el bienestar dentro del Estado. Es decir, el Estado venezolano, no solo debe garantizar que se respeten todas las actuaciones que se realizan en pro de los derechos humanos, también es necesario que ponga en funcionamiento diferentes mecanismos para asegurar dichos derechos. De igual forma se puede hablar de la obligación de realizar, la cual deberá ser cumplida, agregando a esta misma la obligación de facilitar y la obligación de hacer efectivo, la cual es la forma en que el Estado satisface todas las necesidades que tienen sus ciudadanos.

Si bien es cierto que las mencionadas anteriormente no son las únicas obligaciones que tienen los Estados, son las más relevantes en cuanto a esta investigación. Es importante mencionar que estas obligaciones han

¹³ PEZZANO, L. (2014). “Las obligaciones de los Estados en el sistema universal de protección de los Derechos Humanos”. Revista del departamento de Derecho Internacional Público/Facultad de Derecho/ Universidad de Navarra Nº30 Pamplona, España, p.322. Disponible en: https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/38010/1/07_pezzano_web.pdf

¹⁴ *Ejusdem*, p.323

sido expresadas en distintos instrumentos de derecho internacional como lo es la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los derechos humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y a su vez en el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; los cuales forman parte de un amplio marco jurídico, que sustenta la defensa de los derechos humanos, y por lo tanto el Estado venezolano debe proteger y asumir en la práctica de sus actuaciones.

La Declaración universal de los Derechos humanos, promulga en su Artículo 1: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”¹⁵ Por tal motivo, declara los derechos que son inherentes a todas las personas, y es allí donde nace esta unión entre todos los países del mundo; a pesar de no ser legalmente vinculante esta declaración, muchos países han adaptad sus textos constitucionales a la misma, y ha servido de base a una multiplicidad de tratados que si son vinculantes legalmente, de igual forma, ha contribuido a la creación textos legales internacionales y nacionales que son desarrollados tanto por organizaciones, como por los distintos países, siendo una forma de proteger y promover los derechos humanos de forma universal, siendo la Declaración de los Derechos Humanos la piedra angular para protección de los derechos humanos que en ella se establecen.

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

A pesar de todas las declaraciones, pactos y convenios que existen en torno a los derechos humanos, ya sea para su protección o formas en las cuales se deben promover los derechos humanos, se llega un punto en el

¹⁵ ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos (217 [III] A). *Paris*.

que es necesario proteger a los que luchan por estos derechos, por lo que Vogelfanger, D. (2016) establece las siguientes interrogantes:

¿Se puede hablar de un derecho autónomo a defender derechos humanos? ¿O quienes se dedican a esta causa son parte de un grupo en situación de vulnerabilidad que cuenta con una protección reforzada hacia sus propios derechos a la libertad de expresión, de reunión y de asociación, más su derecho a la vida, integridad personal y libertad ambulatoria? En otras palabras, ¿se debe hablar del derecho a defender derechos humanos o de los derechos de quienes defienden los derechos humanos? Y más aún, ¿pueden convivir ambas posturas o son necesariamente excluyentes?¹⁶

Estas interrogantes llevan a pensar si es necesaria una legislación que ampare a los defensores de derechos humanos. Desde la opinión de la autora, se han realizado tantos ataques por parte de los Estados a los defensores de los derechos humanos, que si es necesaria una base legal desde la cual se puedan amparar y sustentar sus actuaciones. Por lo que, en este punto de la investigación, es necesario abordar la declaración de los defensores de los derechos humanos o como su nombre lo indica “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”. Siendo de gran importancia plantear como siguiente punto, la historia de dicha declaración, en la que se plasman tanto los derechos de los defensores de los derechos humanos, como los deberes que tienen los Estados en la protección y respecto de los mismos.

Es en 1980, a más de 30 años de la Declaración Universal de los Derechos humanos, que se ve la necesidad de crear un texto legal para los defensores de derechos humanos; esto debido a que por la labor que desempeñan, se ven constantemente en riesgos y amenazas. Siendo en 1980 cuando la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas invita a todos los estados a proteger, alentar y brindar apoyo a todas

¹⁶ VOGELFANGER, D. (2016). El status jurídico de defensores y defensoras de derechos humanos. *Revista IIDH*. Vol.63. p.264. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35527.pdf>

aquellas personas que se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos. Un año más tarde, la comisión se ve obligada a condenar todos aquellos malos tratos y torturas a los defensores de derechos humanos; maltratos y torturas tanto hacia organizaciones como personas individuales.

En 1985, durante la sesión 44 de la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se toma la decisión de formar un grupo de trabajo para la creación de una declaración para los defensores de los derechos humanos y es así como empieza esta larga carrera. Es importante destacar que en base a las necesidades y al tema tan sensible a tratar, se debieron realizar diferentes grupos de trabajo con diferentes puntos de vista, lo cual llevo un número significativo de años para poder lograr la realización de la declaración.

El grupo de trabajo encargado para este proyecto estaba compuesto por 43 estados miembros de las Naciones Unidas y 8 Estados no miembros, de la organización Internacional del trabajo y de 8 ONG, siendo una de ellas Amnistía Internacional y la Comisión Internacional de juristas. Es así como luego de una ardua revisión de cada uno de los artículos planteados se presenta parcialmente, luego se hizo un pronunciamiento sobre algunos puntos de la declaración y fue necesario posponer la aprobación final.

El 9 de diciembre de 1998, luego de casi dos décadas de haber iniciado este proyecto, siendo la víspera de la Declaración de los Derechos Humanos, se le concede la tarea al grupo de trabajo de presentar un proyecto del texto legal para su aprobación en la siguiente sesión, la cual sería aprobada como un acto en conmemoración al cincuentenario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Por lo tanto, la Comisión adopta en la resolución 1998/7 el proyecto de la “Declaración sobre el derecho y la responsabilidad de individuos, grupos y órganos de la sociedad de promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales universalmente reconocidos”. Sin embargo, es el 8 de

marzo de 1999 cuando se establece formalmente el concepto de “defensor de los derechos humanos”.

Es así como se establece la declaración para los defensores de derechos humanos, siendo un documento fundamental para la protección de los mismos, debido a la vulnerabilidad que tienen los defensores con respecto a su labor. Comúnmente, los defensores de derechos humanos se encuentran en estados donde se cometen múltiples violaciones en materia de derechos humanos (agregando que, los entes y organismos del Estado no realizan sus labores pertinentes para frenar dichas violaciones), por eso mismo es tan necesaria la actuación que realizan los defensores de derechos humanos, ya que estos son la siguiente fila en la lucha contra las injusticias y el menoscabo de los derechos humanos. Es por ello que los defensores se enfrentan constantemente a riesgos y situaciones en las que se encuentran vulnerables y con frecuencia son perseguidos y amenazados por el Estado o por diferentes organismos, debido a las acciones que desempeñan.

En consecuencia, es importante resaltar el apoyo que tienen los defensores de derechos humanos por parte de las Naciones Unidas, según el folleto informativo N° 29 de la Oficina del Acto Comisionado de las Naciones Unidas por los Derechos Humanos (2004) titulado “Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos” donde se establecen los motivos por los cuales se derivan las medidas en favor de los defensores de derechos humanos, las cuales son desarrolladas bajo tres aspectos, expresados de la siguiente forma:

1. La aplicación de las normas internacionales de derechos humanos en los países depende en gran medida de la contribución que aportan los individuos y los grupos (trabajen dentro o fuera del Estado), y el apoyo a esos defensores de los derechos humanos es fundamental para lograr el respeto universal de estos derechos;
2. Cuando los gobiernos, la legislación nacional, la policía, el poder judicial y el Estado en su conjunto no proporcionan protección adecuada contra las violaciones de los derechos humanos en un país, los defensores de esos derechos se convierten en la última línea de defensa;
- 3.

Los defensores de los derechos humanos son a menudo objeto de violaciones de esos derechos precisamente debido a la labor que desarrollan, y ellos mismos requieren protección.¹⁷

En el mismo orden de ideas, es relevante manejar el carácter jurídico que tiene la declaración sobre los defensores de los derechos humanos, Tomando en consideración lo expresado en folleto informativo N° 29 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas por los Derechos Humanos (2004) titulado “Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos”. Si bien es cierto que esta declaración no tiene carácter vinculante, dentro de ella se expresan diferentes obligaciones y derechos de los cuales gozan los defensores de derechos humanos. De igual forma, los derechos allí mencionados se pueden determinar en otros textos legislativos que, si gozan de carácter vinculante. Esta declaración se basa en dichos instrumentos reconocidos, consolidando los derechos en ella expuesta; como lo es el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos. La declaración a la cual hacemos mención, es un instrumento de gran importancia, utiliza como base para la implementación en legislaciones nacionales en distintos países; de acuerdo a ella, se fijan las funciones que tienen derecho a realizar quienes quieran ejercer la labor de defensores. De igual forma, algunos estados han tomado las medidas necesarias para cumplir con la promoción y protección de los derechos humanos, en concordancia con las obligaciones allí dispuestas.¹⁸

Derechos reconocidos a las personas defensoras de derechos humanos y medidas de protección previstas

De acuerdo a la declaración sobre los defensores de los derechos humanos, se establecen una serie de derechos y medidas de protección previstas para los defensores en derechos humanos, las cuales son establecidas en los Artículos 1, 5, 6, 7 ,8 ,9, 11, 12 y 13 de la declaración.

¹⁷ OACNUDH, ONU. (2004). Folleto informativo N°29 “Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos”, p.20 *Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet29sp>*.

¹⁸ *Ejusdem*, p.22.

En un primer punto se establece el derecho de promover los derechos humanos en sus países y en todo el mundo, siendo esta la principal labor que realizan los defensores de derechos humanos. La promoción es una forma de que los ciudadanos estén informados y reconozcan cuáles son los derechos que se les han conferido por el simple hecho de ser personas, y al mismo tiempo, identifiquen cuando estos derechos han sido violados y como se puede reinvertir dicha situación. Por ello, muchos defensores de derechos humanos y muchas organizaciones que velan por los derechos humanos, se dedican a estas prácticas, que son de gran importancia, en especial para los individuos en situación de vulnerabilidad.

El defender y promover los derechos humanos individualmente o en asociación con otros; a partir de este derecho muchos defensores, solos o en conjunto con otros, se dedican a la defensa de los derechos humanos y constantemente realizan su labor mediante mecanismos de documentación, denuncia y difusión en derechos humanos. La documentación es la forma en que se recolecta toda la información necesaria, para realizar la denuncia ante los entes correspondientes, ya sea a nivel nacional o internacional. Por su parte, la difusión es el modo en que se hace presión hacia los órganos del Estado, haciendo publicas todas las violaciones que se han cometido y obligando a que se active el andamiaje de los órganos jurisdiccionales, buscando la reparación de las víctimas.

El derecho de formar asociaciones y ONG, es la forma en que las personas deciden ayudar a otras, asociándose con otras y a su vez creando organizaciones no gubernamentales, con la finalidad de ayudar a los más vulnerables. Actualmente existe una gran cantidad de organizaciones dedicadas a diferentes temáticas dentro de la rama de los derechos humanos, muchas se dedican a promover y proteger los derechos LGBTQ+; los derechos de las mujeres; los derechos de libertad de pensamiento; los derechos de los refugiados; los derechos de los niños, niñas y adolescentes; pero la gran mayoría abarcan todas las necesidades

que estén actualmente en la localidad a la que pertenecen. Existen distintos tipos de organizaciones que realizan sus labores a nivel internacional, como lo es Amnistía Internacional, ACNUR, UNICEF y muchas más, las cuales tienen comisiones en distintos lugares del mundo y de acuerdo al país en el que se encuentren desempeñan sus actuaciones. De igual forma, existen organizaciones a nivel nacional como lo es la Red Universitaria por los Derechos Humanos, Gritemos con Brío, Azul Positivo, entre otras organizaciones que se desempeñan dentro del territorio nacional y luchan en contra de las injusticias, recabando información y realizando las denuncias pertinentes.

En el mismo orden de ideas se establece el derecho a reunirse y manifestar pacíficamente, expresado en el Artículo 5 de la declaración sobre los defensores en derechos humanos. Este derecho es fundamental, no solo para los defensores de los derechos humanos, sino también para el colectivo en general, pues es la forma en que los ciudadanos expresan su descontento ya sea por medidas implementadas por el estado o por situaciones específicas que desestabilizan el orden social. Este derecho se encuentra plasmado en el Artículo 68 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela expresando que:

Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sin otros requisitos que los que establezca la ley. Se prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas. La ley regulará la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad en el control del orden público.¹⁹

El Artículo mencionado anteriormente expresa que se tiene el derecho de manifestar pacíficamente y la forma en que el estado debe actuar frente a estas manifestaciones. Sin embargo, en la declaración sobre defensores de derechos humanos se ratifica este derecho para darle especial atención a los defensores de los derechos humanos y específicamente a su labor,

¹⁹ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (1999). Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial 36.860. Venezuela.

debido a que mediante estas manifestaciones hacen un llamado especial a las autoridades, para cesar alguna actuación que viola los derechos humanos o que ponga en práctica algunos mecanismos para mejorar determinadas situaciones.

El derecho de recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los derechos humanos se encuentra establecido en el Artículo 6, inciso a de la Declaración sobre los Defensores en Derechos Humanos, la cual expresa lo siguiente:

Toda persona tiene derecho, individualmente y con otras: a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos; b) Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; c) A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados

Por lo tanto, los defensores de derechos humanos tienen derecho a proteger los derechos humanos y, además, tiene derecho a recabar toda la información necesaria y colocarla a disposición para el conocimiento de otros defensores de los derechos humanos. Hay que recordar que la educación en esta materia es de vital importancia, no solo para poder ayudar a las demás personas (lo cual es una labor muy importante), también para poder enseñar a las demás personas, transmitirles todos estos conocimientos y, de igual forma, protegerse en los casos en que vean que sus derechos pueden ser menoscabados. Es así como los defensores en derechos humanos pueden construir su opinión basadas en hechos y en realidades y defender la misma; pues es ineludible que es un derecho que se le es dado por esta declaración y el cual se debe respetar.

El derecho de presentar críticas y propuestas a las autoridades para mejorar su funcionamiento y alertar sobre cualquier amenaza contra los derechos humanos se expresa en el Artículo 8 de la declaración. A pesar de que se cree que los defensores en derechos humanos solo están establecidos en países donde las violaciones de derechos humanos son constantes, sus actuaciones también son indispensables en los países con bajo índice de violación de derechos humanos, donde ayudan a mantener la democracia en forma de críticas constructivas y haciendo que las buenas actuaciones continúen. Es así como lo establece la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (2004) en su folleto informativo titulado “Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos”

Algunos defensores tratan de lograr que el gobierno cumpla las obligaciones que le incumben en materia de derechos humanos, por ejemplo, publicando información sobre su historial con respecto a la aplicación de las normas en esta esfera y haciendo un seguimiento de los progresos realizados. Otros defensores conceden prioridad a una buena gestión de los asuntos públicos, promoviendo la democratización y el fin de la corrupción y el abuso de poder y explicando a la población cómo ejercer su derecho de voto y las razones por las que es importante participar en las elecciones.²⁰

Es decir que la tarea de los defensores de los derechos humanos va más allá de la denuncia y la difusión de las violaciones de derechos humanos, también realizan sus actividades informando y dando a conocer las distintas actuaciones y el historial que se debe evitar, para así, al reconocer lo sucedido, hay un mínimo de probabilidades que estas violaciones vuelvan a ocurrir.

El derecho a denunciar las políticas y acciones oficiales en relación con los derechos humanos, no es solo la acción que tienen los defensores con estar en contra de ciertas actuaciones, también es el expresar y denunciar públicamente a la comunidad en general las políticas del estado que no van

^{20 20} OACNUDH, ONU. (2004). Folleto informativo N°29 “Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos”, p.5 *Disponible en:* <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet29sp>.

acorde a los derechos humanos o que menoscaban los derechos de las personas, de esta forma se empieza a poner en marcha el andamiaje jurídico de los órganos nacionales y también de los órganos internacionales protectores de los derechos humanos.

Ofrecer y prestar asistencia jurídica profesional u otro asesoramiento pertinente para defender los derechos humanos. Al estar completamente informados, los defensores de derechos humanos en conjunto con abogados especializados en la materia específica, realizan actuaciones jurídicas ante las instancias pertinentes en los casos de violaciones de derechos humanos. De igual modo, se dedican al asesoramiento de las víctimas en los casos que sean pertinentes, explicándoles la forma en que se puede proceder y hacia que instancias se pueden realizar las denuncias correspondientes. Por ejemplo, en el caso de violaciones de derechos humanos, se deben agotar todas las instancias nacionales, en el caso de que no sean resueltas estas denuncias se llevarán a instancias internacionales, con todas las pruebas pertinentes de haber agotado las instancias nacionales; es allí donde asesorarán cual es la instancia internacional a la que deben acudir, debido a que cada caso y según la violación y el derecho que haya sido vulnerado se realizara la denuncia en una instancia internacional y mediante los instrumentos pertinentes de esa instancia. Es así como del mismo modo se puede desarrollar el derecho a asistir a las audiencias, procedimientos y juicios públicos para asegurarse del cumplimiento de las normas y obligaciones en materia de derechos humanos.

Comunicar sin trabas a las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales, mediante este derecho se cubre la necesidad de que se les confiera a los defensores en derechos humanos el derecho de realizar su labor, comunicando a las organizaciones no gubernamentales o a las organizaciones intergubernamentales, ya sea para pedir de su asistencia o para brindarles la información pertinente para el cumplimiento de la democracia del país donde se encuentren, siendo efectiva la

seguridad jurídica de los ciudadanos a los que intenta proteger. De igual forma siendo esta declaración una forma en que se pueden proteger los defensores en derechos humanos, pueden usar estas prácticas en forma de protección para ellos mismos.

El derecho de disponer de recursos eficaces, al ser los defensores de los derechos humanos contantemente perseguidos y criminalizados por las actuaciones que realizan en contra de las injusticias que observan, los Estados les deben asegurar que, en caso de tener acciones en contra de los defensores de derechos humanos, se les garantizará todos los recursos necesarios y disponibles para salvaguardar su protección y la labor que estos realizan. Es así como lo expresa la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas por los Derechos humanos (2016) en el Comentario a la Declaración sobre el derecho y deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos:

De conformidad con el Artículo 9 de la Declaración, toda persona tiene derecho a disponer de un recurso eficaz y a ser protegido en caso de violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Los Estados tienen, por ende, la responsabilidad de velar por que se otorgue un recurso efectivo a los defensores y las defensoras de los derechos humanos cuyos derechos hayan sido violados²¹

En ese mismo orden de ideas, se realiza la siguiente acotación:

En el marco de la Declaración, esta obligación implica que el Estado debe garantizar, sin demoras indebidas, una investigación pronta e imparcial de las presuntas violaciones, el enjuiciamiento de los autores independientemente de su estatus, el otorgamiento de una reparación, incluida una indemnización adecuada para las víctimas, así como la ejecución de las decisiones o sentencias. Cuando no se procede de esta manera,

²¹ OACNUDH (2016), “Comentario a la Declaración sobre el derecho y deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos” p.104. Disponible en: <http://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/Comentarios-Declaracion-Defensores.pdf>

con frecuencia se repiten los ataques contra las y los defensores de los derechos humanos y se siguen violando sus derechos²²

Ejercer legítimamente la ocupación o profesión de defensor de los derechos humanos como derecho es indispensable, pues es así como se reconoce esta labor como una profesión u ocupación, la cual deberá ser respetada por los órganos del Estado y a su vez ser asegurados en cuanto sea posible. la declaración lo establece en el Artículo 11:

Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión. Toda persona que, a causa de su profesión, pueda afectar a la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales de otras personas deberá respetar esos derechos y libertades y cumplir las normas nacionales e internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional que sean pertinentes.²³

De acuerdo a el derecho de obtener protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar pacíficamente ante violaciones de los derechos humanos, los estados deberán adaptar sus leyes a la protección de los defensores y de las distintas personas que en razón de su ocupación realicen actividades en contra de los actos que menosprecien los derechos humanos, de esta forma se establece un marco jurídico bajo el cual se puedan amparar los defensores en derechos humanos.

Por último, se encuentra el derecho a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto de proteger los derechos humanos. es importante entender que estas organizaciones son si fines de lucro, por lo que tienen diferentes formas de financiarse como lo es por medio de captación de socios, donaciones y subvenciones. sin embargo, para realizar sus labores es necesario contar con determinado capital para trabajar día a día.

Todos los derechos anteriormente mencionados, se expresan a lo largo de la declaración sobre los derechos de los defensores de los derechos humanos, y recordando que, si bien es cierto que esta declaración no es

²² *Ejusdem*

²³ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (1998). Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

vinculante jurídicamente, ella fue realizada en base a distintos pactos y tratados que si son jurídicamente vinculantes. A diferencia de dichos documentos internacionales, en esta declaración se crea un instrumento especial para la protección de los defensores en derechos humanos, ya sea que ejerzan su profesión de forma individual o colectivamente.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Es preciso acotar que, si bien en el derecho interno no existe ninguna ley positiva que se refiera a los defensores en derechos humanos, es justo decir que los defensores en derechos humanos gozan de los mismos derechos y garantías que tienen los demás ciudadanos en el país, pero respaldados por la comunidad internacional mediante los distintos mecanismos que los protegen. En cuanto a la legislación venezolana se puede agregar a esta investigación que dentro de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se encuentra expresado en el Título III “De los derechos humanos y garantías, y de los deberes”, donde se expresa de manera amplia todas las obligaciones que se desprenden de los derechos humanos, como debe actuar el estado y cuáles son los derechos que tienen cada uno de los venezolanos, enfatizando que el estado venezolano está basado en darle a todos sus ciudadanos las garantías que les son otorgados por el simple hecho de ser personas. A parte del Artículo 23 de la Constitución, anteriormente mencionado, se puede plantear de igual forma el Artículo 19 el cual establece los principios de interdependencia e indivisibilidad:

El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.²⁴

²⁴ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (1999). Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial 36.860. Venezuela.

Es así como se expresan estos principios de gran relevancia para el estado. En cuanto a la interdependencia, significa que todos los derechos están conectados unos con otros, es decir, el avance de uno hace que los demás derechos avancen; en consecuencia, al hacer lo necesario para que sea posible el cumplimiento, la protección y la promoción de tan solo un derecho humano, al buscar la forma de hacerlo efectivo, se fortalecerán todos los demás derechos humanos. Cuando se habla de indivisibilidad, se habla del deber de cumplir con todos los derechos humanos por igual; ya que, al violar un derecho humano, se estarían violando todos en conjunto.

Si bien es cierto que no se establece a nivel nacional ningún tipo de legislación en cuanto a los defensores de derechos humanos, el Artículo 22 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece la progresividad de los derechos humanos y de igual forma establece que a pesar de que no existen leyes específicas en materia de derechos humanos, no es posible la violación de los mismos, pues se entiende que en cuanto a la progresividad de los derechos humanos, estos van avanzando con el tiempo y se deben ir respetando de igual forma, es así como se puede observar el texto de dicha norma:

La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como la negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.²⁵

En el mismo orden de ideas se establece en el Artículo 31 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela lo concerniente al derecho que tienen todas las personas de exigir ante las instancias respectivas el reconocimiento de sus derechos y la protección de los mismos, es decir, dentro de este artículo se puede amparar los defensores en derechos humanos:

²⁵ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (1999). Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial 36.860. Venezuela.

“Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos.

El Estado adoptará, conforme a procedimientos establecidos en esta Constitución y la ley, las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de los órganos internacionales previstos en este artículo.”²⁶

De igual forma, se puede precisar que, según lo establecido en el Artículo anteriormente citado, el legislador establece la obligación que tienen el estado por prestar las medidas necesarias para el cumplimiento de los derechos humanos, según lo que se establezca ante la comunidad internacional, procurando así el pleno cumplimiento de los derechos humanos.

A los fines de esta investigación y debido a la persecución de los defensores de derechos humanos en Venezuela, se debe plantear de igual forma el Artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en donde se expresa:

La libertad personal es inviolable, en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso. La constitución de caución exigida por la ley para conceder la libertad de la persona detenida no causará impuesto alguno.

2. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada o persona de su confianza, y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida, a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismos o por sí mismas, o con el auxilio de especialistas. La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada, que comprenda la identidad de la persona detenida,

²⁶ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (1999). Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial 36.860. Venezuela.

lugar, hora, condiciones y funcionarios o funcionarias que la practicaron. Respecto a la detención de extranjeros o extranjeras se observará, además, la notificación consular prevista en los tratados internacionales sobre la materia.

3. La pena no puede trascender de la persona condenada. No habrá condenas a penas perpetuas o infamantes. Las penas privativas de la libertad no excederán de treinta años.

4. Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse.

5. Ninguna persona continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta.²⁷

Según el cual, se evidencia el derecho de las personas a la libertad personal, la cual debe ser respetada por los órganos del Estado. Contradictoriamente, este derecho es comúnmente violado por los órganos del Estado, sobre todo se les viola a aquellas personas que hacen un llamado a dichos órganos, realizando protesta y exigiendo el cumplimiento de los derechos humanos. Así mismo, se debe indicar que muchas veces los defensores en derechos humanos no cuentan con un debido proceso al momento de ser enjuiciados, siendo este un derecho constitucionalizado en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela el cual señala:

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.

²⁷ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (1999). Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial 36.860. Venezuela.

4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.
5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.
7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.
8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.

Este es un derecho indispensable y amparado a nivel internacional por los diferentes pactos internacional que a ello competen, pero a su vez es violado contantemente en la persecución de los defensores de derechos humanos, representando una forma en que el Estado venezolano oprime a quienes expresen opiniones contrarias a las del Estado. Es evidente como la legislación venezolana, por lo menos en la ley positiva, ampara a todas las personas en cuanto a derechos humanos se refiere; además, se puede observar que a pesar de que no exista una normativa específica en la materia, teóricamente se protege muy bien a las personas al momento de que se le violen sus derechos humanos; no obstante, la realidad es otra, debido a que a pesar de los múltiples textos de obligatorio cumplimiento, el Estado Venezolano los pasa por alto, lo cual se podrá observar en los objetivos subsecuentes.

Capítulo II

Recopilar información documental donde se hable de los riesgos que afectan a los defensores de los derechos humanos en Venezuela.

Siendo la defensa de los derechos humanos una acción que ayuda a mantener el Estado democrático, surge el infortunio de que estos actos sean criminalizados y las personas que los realizan sean perseguidas, enjuiciadas y se les violen sus derechos como defensores, es por ello que se realiza esta investigación. En este punto se documentarán los riesgos que afectan a los defensores de los derechos humanos en Venezuela. Siendo este un tema de gran relevancia, distintas organizaciones defensoras de los derechos humanos se han dedicado a monitorear todos los casos que se presentan en Venezuela. Una de esas organizaciones es el Centro de Justicia y Paz (CEPAZ), quienes comenzaron documentando casos relacionados con persecuciones políticas y avanzaron al monitoreo de violaciones en materia de derechos humanos, documentando todos los casos en la materia cometidos por el Estado venezolano²⁸ desde el año 2015. Las violaciones en derechos humanos han sido invariables y se han ido incrementando en el contexto de la pandemia Covid-19, debido a los abusos constantes y los actos inconstitucionales que ha realizado el Estado, excusándose bajo la mascarada de “las medidas de seguridad” por la pandemia. Es por ello que el Centro de Justicia y Paz (2020) en su informe “Persecución política en tiempos de pandemia primer trimestre de cuarentena 2020-venezuela” expresa lo siguiente:

La política de persecución sistemática por parte del gobierno de facto, en contra de los defensores de los derechos humanos, es contraria a los principios y obligaciones internacionales del Estado, y viola principalmente el derecho a defender derechos, así como el derecho a la reunión y asociación, además de todos aquellos que son vulnerados en el contexto de las acciones del régimen en contra de quienes, ejerciendo labores

²⁸ CENTRO DE JUSTICIA Y PAZ (2015). Informe “persecución política en Venezuela”. Venezuela. Disponible en: <https://cepaz.org/wp-content/uploads/2017/03/Informe-persecucion-politica-2015-.pdf>

fundamentales, visibilizan la crisis multidimensional que existe en Venezuela.²⁹

De acuerdo a lo expuesto, se puede analizar que los defensores de los derechos humanos se encuentran en una persecución constante en el Estado venezolano, violando los derechos que les son conferidos (mencionados en el desarrollo del objetivo anterior de esta investigación). Por lo que se puede determinar que, al ser perseguidos y según lo mencionado en la cita anterior, a los defensores de los derechos humanos se les han vulnerado su derecho a la asociación y reunión, expuestos en la declaración sobre los derechos de los defensores, y de igual forma el derecho a defender los derechos, siendo esta la forma de actuar de los defensores de los derechos humanos.

A pesar de que las organizaciones no gubernamentales se deben considerar como un apoyo a los gobiernos (por que ayudan a difundir información y mantener a la sociedad civil en contacto con los hechos actuales), se han venido produciendo constantes faltas y arbitrariedades hacia las mismas y este tema se ha incrementado con la pandemia actual. En el contexto de la pandemia del Covid-19, las organizaciones no gubernamentales han venido siendo hostigadas mediante la intervención del estado en las actividades que realizan, basado en el supuesto de que son medidas para proteger al Estado de intereses extranjeros o contrarios al interés general, siendo esto una de las nuevas formas en que el Estado se dedica a frenar las actuaciones de los defensores de derechos humanos. Otra forma muy común empleada por el estado, es el desprestigio mediante medios de comunicación de las actuaciones de los defensores de los derechos humanos y de las organizaciones no gubernamentales que se dedican al mismo fin; así lo se expresa el informe del Centro de Justicia y

²⁹ CENTRO DE JUSTICIA Y PAZ (2020) informe “Persecución política en tiempos de pandemia primer trimestre de cuarentena 2020-venezuela”. Venezuela, p.15. disponible en: <https://cepaz.org/wp-content/uploads/2020/07/INFORME-Persecuci%C3%B3n-Pandemia-2-definitivo.pdf>

Paz (2020) titulado “Persecución política en tiempos de pandemia primer trimestre de la cuarentena 2020-Venezuela”

Particularmente, a través del programa conducido por Diosdado Cabello, “Con el mazo dando”, mediante el cual se descalificó el trabajo de Rocío San Miguel tras cuestionar la entrega de armas del Estado a la milicia. Mismo caso el de la organización de la sociedad civil Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea), tras denunciar la priorización del poder a costa del sufrimiento de los venezolanos. Asimismo, amenazó con evaluar las leyes relacionadas con el financiamiento de las ONG y personas particulares.³⁰

Es preciso acotar que estas amenazas recientemente han sido cumplidas mediante la providencia 001-2021 donde obliga a las ONG a inscribirse en el Registro Unificado de Sujetos Obligados ante la Oficina Nacional contra la Delincuencia organizada y Financiamiento al Terrorismo y mediante la cual se obliga a revelar información confidencial, como lo es la lista de los beneficiarios, lo que conlleva poner en riesgo de revictimización a dichos beneficiarios. Dicha sentencia fue dictada bajo la excusa de la legitimación de capitales, tratando de cumplir con el Artículo 8 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al terrorismo en el cual se señala que se debe hacer un registro de los sujetos obligados por la ley. Sin embargo, existen parámetros internacionales como se evidencia dentro de las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, el cual es un documento mediante el cual se señala con respecto a la organizaciones sin fines de lucro en la recomendación N° 8 cuales deben ser los parámetros, expresando que ninguna de las acciones que tomen los gobiernos para luchar contra el financiamiento al terrorismo debe, ni interrumpir ni desalentar las acciones que realicen las organizaciones sin fines de lucro.

³⁰ CENTRO DE JUSTICIA Y PAZ (2020) titulado “Persecución política en tiempos de pandemia primer trimestre de la cuarentena 2020-Venezuela”. Venezuela, p15. Disponible en: <https://cepaz.org/wp-content/uploads/2020/07/INFORME-Persecuci%C3%B3n-Pandemia-2-definitivo.pdf>

Lo expresado mediante la providencia 001-2021 representa una amenaza crítica hacia la labor que realizan las ONG dentro del país; ya que, en apariencia, la intención de esta ley no es luchar contra la legitimación de capitales, sino convertirse en otra forma en la que se pueda controlar a las distintas organizaciones no gubernamentales que defienden los derechos humanos en Venezuela. De igual forma, es importante aportar que la cooperación internacional es un derecho que tienen las organizaciones, en este caso se pone en peligro la ayuda humanitaria que se brinda a dichas organizaciones, la cual viene dada bajo el marco de las Naciones Unidas. Acotado a eso, según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009) en documento titulado “Democracia y Derechos Humanos en Venezuela” establece:

la Comisión ya llamó la atención sobre la importancia de que el concepto de sociedad civil sea entendido democráticamente, sin exclusiones irrazonables ni discriminaciones inaceptables, tales como establecer que las organizaciones no gubernamentales que reciban subsidios del exterior o sus directivas estén integradas por extranjeros o religiosos, no formarían parte de la sociedad civil y por tanto quedarían excluidas, entre otros, de su derecho a participar en la integración de los Comités de Postulaciones previstos en la Constitución para la selección de los órganos del Poder Ciudadano, Poder Electoral y Tribunal Supremo de Justicia³¹

Lo que demuestra que estas acciones por parte del Estado venezolano ya han sido revisadas por los órganos internacionales y no han sido aprobadas, pues si bien es cierto que los Estados pueden legislar dentro de su territorio, no se debe legislar con el fin de discriminar a las organizaciones independientes, debido a que la libertad de asociarse, con respecto a los defensores de los derechos humanos, es un derecho que les ha sido conferido por las normas internacionales; en consecuencia, en estos casos no solo frena las actividades de dichas organizaciones, sino que no permiten la promoción y protección de los derechos humanos que estas organizaciones realizan.

³¹ CIDH (2009) “Democracia y derechos humanos en Venezuela”. Documento OEA/Ser. Vol. 2 L. p. 154

Además de estas medidas institucionales, se puede evidenciar los ataques realizados en contra de los defensores de los derechos humanos en el primer trimestre de la pandemia, recopilados en el informe realizado por el Centro de Justicia y Paz (2020) titulado “Persecución política en tiempos de pandemia primer trimestre de la cuarentena 2020-Venezuela”: el caso del coordinador del Movimiento Vinotinto, Henderson Maldonado, el cual fue arrestado y privado de su libertad durante 30 días por el motivo de ayudar en una protesta de pacientes renales en el estado Lara, al cual se le imputaron los delitos de resistencia a la autoridad e instigación pública a la violencia; el caso de Gabriel Arangueren, director del Centro de Acción y Defensa de los Derechos Humanos (CADEF) quien fue detenido por realizar entregas de tapabocas en representación de la organización a la que pertenece, este acto se cometió en el estado Cojedes el 23 de abril del año 2020³².

En base a este informe, se puede entender la fragilidad de la situación que enfrentan los defensores de los derechos humanos en la actualidad y sobre todo en tiempos de pandemia. Si bien es cierto que la labor que realizan es necesaria tanto para los ciudadanos en general como para tratar de mantener a flote la democracia en el país, el Estado venezolano realiza constantes actuaciones bajo las cuales obligan a que los defensores se encuentren en situaciones de vulnerabilidad y no puedan realizar sus labores cotidianas tranquilamente, por el temor de ser aprendidos y puestos en tela de juicio por acciones que son necesarias para la sociedad.

Según el Centro de Justicia y Paz (2021) en su informe titulado “Monitoreo de persecución y criminalización en Venezuela enero 2021” existen diferentes casos de organizaciones de la sociedad civil que han sido criminalizadas y se advierte el incremento de los casos de persecución a las organizaciones de carácter humanitario, las cuales ya han sido

³² CENTRO DE JUSTICIA Y PAZ (2020) “Persecución política en tiempos de pandemia primer trimestre de la cuarentena 2020-Venezuela”. Informe. Venezuela, p15. Disponible en: <https://cepaz.org/wp-content/uploads/2020/07/INFORME-Persecuci%C3%B3n-Pandemia-2-definitivo.pdf>

perseguidas constantemente durante la pandemia. Al ser estas las que ayudan a afrontar la crisis humanitaria que vive el país, se enfrentan al escrutinio público por parte del gobierno. De igual forma, en dicho informe se denuncia que en estos casos el Poder Judicial, el cual debería condenar las violaciones en derechos humanos, ha sido cómplice en la criminalización y represión de las organizaciones de la sociedad civil.³³ Y es así como este informe registra los siguientes casos del mes de enero del año 2021:

Durante el primer mes del año hemos registrado cinco detenciones arbitrarias, un allanamiento irregular, una amenaza haciendo uso del canal de televisión del Estado, y un caso de criminalización a la cooperación internacional en la que se vieron involucradas al menos siete organizaciones de la sociedad civil.³⁴

Es así como miembros del gobierno se dan a la tarea de realizar distintas amenazas y buscan siempre la forma de frenar las actuaciones de las organizaciones no gubernamentales durante una época donde su tarea viene siendo indispensable: promover los derechos humanos, ayudar a las zonas más vulnerables, realizar distintos tipos de jornadas y muchas más actuaciones. Dentro de estos casos se puede anexar a esta investigación algunos de los acontecimientos que ocurrieron en el mes de enero de 2021, como lo es la campaña de criminalización que se hizo el 06 de enero en contra del Centro de Justicia y Paz, Éxodo A.C, Fundación Westminster para la Democracia, Provita A.C, el Centro Iberoamericano de Formación en Derecho Internacional y Derechos Humanos A.C, Transparencia Venezuela C.A.; los cuales fueron acusados de recibir dinero del Reino Unido y de ser capaces de realizar golpes de Estado.

Se debe resaltar el caso de la organización de carácter humanitario Azul Positivo, quienes fueron allanados el 12 de enero por efectivos de la Dirección General de Contrainteligencia y del Servicio de Investigación

³³ Centro de Justicia y Paz (2021) en su informe titulado “Monitoreo de persecución y criminalización en Venezuela enero 2021” Informe Venezuela. Disponible en: https://cepaz.org/wp-content/uploads/2021/03/Informe-de-persecucion_-Enero-5-1.pdf

³⁴ *Ejusdem*

Penal del estado Zulia, deteniendo a 5 miembros de la organización: Johan León, Yordy Bermúdez, Layners Gutiérrez, Alejandro Gómez y Luis Ferrebuz, quien luego fueron imputados bajo los cargos de delitos de manejo fraudulento de tarjeta inteligente o instrumentos análogos, legitimación de capitales y asociación para delinquir. Del mismo modo Rafael Uzcátegui (director de la ONG Provea), fue amenazado con cárcel el 13 de enero mediante el programa de televisión “con el mazo dando”, transmitido por el canal del Estado.

Es así como se han realizado amenazas y abusos por parte de los entes del Estado y miembros del gobierno en contra de los defensores de derechos humanos y de las ONG de carácter humanitario, respondiendo de esta forma ante los comunicados y la información que estas organizaciones llevan a la luz en cuanto a las faltas que come el Estado venezolano en cuanto a las violaciones de derechos humanos.

Según el informe mensual que realiza el Centro de Justicia y Paz (2021), titulado “Monitoreo de persecución y criminalización en Venezuela febrero 2021”, en el mes de febrero se realizaron en Venezuela 10 actos de amenaza, 1 bloqueo a una página web, 1 cierre de emisora de radio, 28 inhabilitaciones al ejercicio de cargos públicos, 6 detenciones arbitrarias y 2 ataques violentos. En este informe se insiste en la importancia de los trabajos de seguimiento, resaltando la necesidad de abrir procedimientos ante la ONU para que se certifiquen las violaciones de manera sistemáticas que se viven en el Estado venezolano.³⁵

Cabe destacar que todas estas violaciones hacia los defensores en derechos humanos han sido progresivas y han aumentado durante la pandemia covid-19. También es importante recordar que, según las normas internacionales, los Estados deben abstenerse de realizar actos que obstaculicen y limiten las actividades que realizan estos profesionales,

³⁵ CENTRO DE JUSTICIA Y PAZ (2021) Informe “Monitoreo de persecución y criminalización en Venezuela febrero 2021”. Venezuela. Disponible en: https://cepaz.org/wp-content/uploads/2021/03/Informe-de-persecucion_-Febrero-1-2.pdf

siendo una fuente esencial para la democracia dentro de los países. De esta manera y consecuentemente en marzo de 2021 se realizaron distintos actos contra defensores en derechos humanos como lo fue el hostigamiento que se realizó al defensor de derechos humanos Marino Alvarado, acto realizado por el viceministro para relaciones exteriores a través de su red social el día 10 de marzo.

De igual forma el 24 de marzo fue detenido el defensor de derechos humanos Jairo Pérez, por realizar protestas que se desarrollaban debido a las fallas del servicio de agua potable. Otro acto se realizó el 30 de marzo donde se borró un mural que había sido realizado por la Coalición Anticorrupción, donde se buscaba denunciar e impulsar la participación activa ciudadana en la lucha contra la corrupción. Estos fueron actos que se cometieron solo en el mes de marzo, Estos datos fueron proporcionados a través el Centro de Justicia y Paz (2021) bajo el informe titulado “Monitoreo de persecución y criminalización en Venezuela marzo 2021” donde aclaran que a pesar de que son varios los atentados que sufren los defensores en derechos humanos, puede que hayan una multiplicidad de casos que no se hayan denunciado y por lo tanto no aparezcan en las estadísticas, siendo las cifras del primer trimestre del año alarmantes y de igual forma se exige el fin de la persecución y la criminalización que se ha venido realizando.³⁶

Estos casos antes mencionados son llevados hacia el público por distintas organizaciones de carácter humanitario, que buscan hacer un llamado a la comunidad internacional y, de igual forma, mantener informados a los ciudadanos venezolanos de los casos que ocurren día a día, demostrando la persecución que viven los defensores en derechos humanos. Sin embargo, todos estos datos son una muestra de la labor que realizan los defensores, debido a que a pesar de las amenazas y los riesgos que corren

³⁶ CEPAZ (2021) Monitoreo de persecución y criminalización en Venezuela marzo 2021. Informe. Venezuela. Disponible en: https://cepaz.org/wp-content/uploads/2021/04/Informe-de-persecucion_-Marzo.pdf

siguen realizando esta tarea indispensable, llevando a la luz y documentando todos los actos que ocurren. Es allí donde se puede entender mejor la importancia de la documentación, la cual es definida por la organización venezolana Espacio Público (2015) en su folleto informativo titulado “Guía práctica de documentación de DDHH” como:

Es el proceso de registrar hechos en curso o recientes, con especial énfasis en el acto de producir documentos que contiene patrones de violaciones de derechos humanos, entrevistas de las víctimas, información presente en medios de comunicación, así como documentos jurídicos, médicos o forenses necesarios para identificar a los presuntos responsables y lograr la reparación de las víctimas.³⁷

Es por ello que las organizaciones realizan en su día a día la labor de documentar todos los hechos cometidos por el Estado venezolano en contra de los derechos humanos. Retomando el tema de los riesgos que viven los defensores en derechos humanos, es pertinente acotar a la investigación el informe realizado por COFAVIC, La Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y la Federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH) titulado “Venezuela “Enemigos Internos” defender derechos humanos en el contexto de la pandemia por covid-19”, donde se establece que se ha profundizado un 175% los ataques por ejercer el derecho a defender los derechos humanos (esto para el año 2020). Mediante los monitoreos realizados en este informe se llegó a observar que los actos de estigmatización, difamación, hostigamiento e intimidación, son los más repetidos en Venezuela.³⁸

De igual forma se resalta en dicho informe el Estado de excepción en el marco de la pandemia Covid-19, habiéndose decretado por el Ejecutivo Nacional un Estado de alarma y pocos días después se decretó una

³⁷ ESPACIO PÚBLICO (2015) folleto informativo “Guía práctica de documentación de DDHH”, Venezuela. Disponible en: http://cdn1.cnpven.org/archivos/4/original_documentacion_de_ddhh.pdf

³⁸ COFAVIC, OMCT y FIDH (2021). Informe “Venezuela “Enemigos Internos” defender derechos humanos en el contexto de la pandemia por covid-19”. Venezuela, p.09. Disponible en: https://www.fidh.org/IMG/pdf/informe_venezuela_enemigos_internos_covid_2021.pdf_6_.pdf_8_.pdf

“cuarentena social”, donde se puede observar que se ha venido usando como excusa para usarla como forma de represión, siendo esta una de las razones por las cuáles se han detectado evidentes abusos por parte de los entes del estado y se han realizado distintos llamados hacia los simpatizantes del gobierno, exponiendo a disidentes del gobierno a las amenazas públicas y al hostigamiento de los mismos simpatizantes.

Son actitudes que evidencian la falta de democracia y justicia en el país, pues en un país donde se respeten a sus ciudadanos y se realicen las practicas necesarias para mejorar, seria indispensable la vinculación de los defensores de los derechos humanos con las instituciones del Estado, realizándose así un fuerte lazo en la lucha contra las violaciones de derechos humanos y se estaría un paso más cerca de la lucha por la justicia y la seguridad social. Es así como lo establece Contreras M. en su libro titulado “10 temas de derechos humanos”:

De poco sirve decir que contamos con una amplia red de instituciones de Ombudsman en nuestro país, si a estos no sumamos el reconcomiendo general de que las mismas son eficientes y respetadas.

La obtención de ese reconocimiento representa un reto primordial para quienes integran el sistema nacional no jurisdiccional de protección de los derechos humanos, desafío en el cual, sin duda, la sociedad juega un papel determinante a través del apoyo y credibilidad que deposite en estas instituciones.³⁹

El actuar de las ONG y de los defensores de los derechos humanos es la forma como obtiene credibilidad, mediante los actos que realiza y respecto de la opinión pública que se tenga de ellos, siendo esto muy difícil para los defensores en derechos humanos, quienes constantemente están siendo atacados y desprestigiada su labor ya sea por los medios de comunicación o por las redes sociales, pues es evidente que al gobierno en curso no le

³⁹ CONTRERAS, M. (2000) “10 temas de derechos humanos” México, p.123. libro en línea, fecha de la consulta: 28 de abril de 2021. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4813/14.pdf>

beneficia que se lleve a la luz todos los actos que han cometido y la forma en que realizan su labor.

Es así como, debido a las medidas tomadas por el Estado ante la pandemia Covid-19, se dejó a un lado el acceso a la justicia, haciendo aún más difícil la lucha contra la impunidad en cuanto a la violación de los derechos humanos, debido a que los órganos de justicia se paralizaron, sin tomar ningún otro medio alternativo para el cumplimiento de los casos que estaban en curso o los que se debían presentar. Estas medidas fueron tomadas hasta la Resolución Nro. 008-2020, donde se reactivaron los tribunales en los llamados días de flexibilización. Según el informe realizado por COFAVIC, La Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y la Federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH) titulado “Venezuela “Enemigos Internos” defender derechos humanos en el contexto de la pandemia por covid-19” se exponen las dificultades ante lo que es el acceso a la justicia:

Las víctimas de violaciones de derechos humanos, agentes del sistema de justicia, personas defensoras y organizaciones de la sociedad civil enfrentan obstáculos adicionales para ejercer su labor. Los tribunales de la jurisdicción penal donde se deben conocer los casos de violaciones de los derechos humanos han establecido medidas aleatorias e injustificadas, como negar el acceso a los expedientes o dilatar aún más la entrega de copias o audiencias. Hay que destacar que adicionalmente existe una serie de restricciones operativas, como la dificultad de desplazamiento geográfico, debido a la grave escasez de gasolina, el limitado servicio de transporte público y una crisis de servicios básicos que impiden el flujo normal de las comunicaciones.⁴⁰

Siendo cada vez más difícil en Venezuela la lucha contra las violaciones de derechos humanos, ya que (aunado a las amenazadas) los defensores de los derechos humanos deben enfrentar el realizar sus actuaciones dentro de un país escaso de recursos, deficiente en los servicios y de igual forma

⁴⁰ COFAVIC, OMCT y FIDH (2021). Informe “Venezuela “Enemigos Internos” defender derechos humanos en el contexto de la pandemia por covid-19”. Venezuela, p.17. Fecha de la consulta: 27 de marzo de 2021. Disponible en: https://www.fidh.org/IMG/pdf/informe_venezuela_enemigos_internos_covid_2021.pdf_6_.pdf_8_.pdf

deficiente en cuanto a los órganos del sistema de justicia, donde se deberían llevar todos los casos que competen en cuanto a violaciones de derechos humanos, el acceso a la justicia debería ser expedito y no deberían presentarse tantas interrupciones para realizar las distintas de denuncias o realizar todos los procedimientos en los casos en que se ha privado la libertad de las múltiples personas que han sido detenidas en su búsqueda de la protección de los derechos humanos para los ciudadanos.

A parte de las violaciones de derechos humanos que se mencionaron anteriormente según los informes del Centro de Justicia y Paz, se pueden determinar otros casos mediante los cuales fueron vulnerados los derechos humanos, siendo la difamación y la estigmatización actos recurrentes para desestabilizar tanto a las organizaciones que protegen los derechos humanos como a los defensores de los derechos humanos. Según el informe “Venezuela “Enemigos Internos” defender derechos humanos en el contexto de la pandemia por covid-19” durante la pandemia se han incrementado los ataques: como lo es el caso de difamación y estigmatización contra la organización PROVEA luego de que esta realizara un comunicado por redes sociales expresando su preocupación por la desaparición de personas y actos de tortura en contra de los detenidos en el estado Vargas y Aragua, quienes fueron acusados por un presunto intento de invasión militar, dando como resultado que la organización fuese estigmatizada, según lo establece el informe de la siguiente forma:

Ante ello, en la misma fecha, el portal de noticias del programa televisivo denominado Con el Mazo Dando acusó a la organización Provea, organización miembro de la FIDH, de ser una “ONG tarifada” que “reivindica incursión mercenaria en el país”. En una nota de prensa del programa televisivo mencionado, se acusó a Provea de ser una organización financiada por organismos de inteligencia de los Estados Unidos que intenta “justificar el terrorismo y condenar el legítimo derecho de la defensa de la soberanía del país por parte de las autoridades, desnudan las verdaderas intenciones políticas e

ideológicas que ocultan estas franquicias norteamericanas bajo el manto de “defensores de los derechos humanos”⁴¹

Esta fue la forma en que empezaron las distintas amenazas y estigmatizaciones, pero esta acusación no solo se quedó allí, distintos miembros del gobierno, uno de ellos el ejecutivo nacional en cadena nacional, también esgrimieron acusaciones similares contra dicha organización, siendo esta una forma en que se atacan a las organizaciones de derechos humanos; lo cual hace muy difícil cumplir su función, incluso para esta importante organización que lucha en contra de los derechos humanos y a pesar de todos los intentos por desestabilizarlas, siguen realizando su labor de llevando a todas las comunidades ayuda humanitaria y desarrollando programas de educación en materia de derechos humanos, formando cada día más defensores en derechos humanos, como lo menciona Vogelfanger, Alan (2016) en la revista IIDH titulado “El status jurídico de defensores y defensoras de derechos humanos”:

Una visión optimista afirmaría que, por suerte, existen muchas personas en el mundo que se dedican a defender los derechos humanos. Una posición más pesimista se lamentaría porque la cantidad no es suficiente y porque se necesitarían más individuos abocados a esta tarea. En cualquier caso, probablemente ninguna de las dos posturas pueda negar, quizás, lo más terrible de esta labor: en muchos lugares, la defensa de los derechos humanos es una actividad de riesgo, que puede redundar en intimidaciones, arrestos, torturas y homicidios.⁴²

Demostrando la importancia que tienen aquellas organizaciones que se dedican a la educación de defensores en derechos humanos, ya que siempre serán necesarios y a pesar de las adversidades y el riesgo que puedan tener estas personas, siempre estará quien busque ayudar a los demás y luchar contra las injusticias que se comenten en determinados

⁴¹ COFAVIC, OMCT y FIDH (2021). Informe “Venezuela “Enemigos Internos” defender derechos humanos en el contexto de la pandemia por covid-19”. Venezuela, p.10. Disponible en: https://www.fidh.org/IMG/pdf/informe_venezuela_enemigos_internos_covid_2021.pdf_6_.pdf_8_.pdf

⁴² VOGELFANGER, A. (2016) “El status jurídico de defensores y defensoras de derechos humanos” Revista IIDH, Volumen N°63, p267. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35527.pdf>

países y por determinados organismos y agentes de los gobiernos, sin importar el hecho de ser desprestigiados de diferentes formas por parte de un gobierno al cual no parece importarle su imagen ante la comunidad internacional y se sujeta de excusas poco convincentes, teniendo distintos llamados por las organizaciones internacionales y distintas sanciones a las cuales el Estado venezolano ha hecho caso omiso.

La comisión interamericana de derechos humanos, expresa en su informe “Democracia y derechos humanos en Venezuela” una de las excusas más recurrentes del Estado venezolano antes las acusaciones que se le hacen por sus múltiples violaciones en contra de los defensores en derechos humanos:

Por su parte, el Estado ha manifestado que “decir la verdad sobre la actuación de algunos defensores y defensoras de derechos humanos en Venezuela y en el exterior, no es motivo para que ellos y la Comisión lleguen a la conclusión de que se encuentren intimidados o amedrentados por cuanto de hecho continúan su labor de descrédito contra las instituciones venezolanas, sin ninguna dificultad”⁴³

Demostrando que los defensores en derechos humanos se encuentran en una terrible posición debido a que no cuentan con el respaldo y protección del Estado y este solo realiza burlas hacia los defensores de derechos humanos sin tomar en cuenta la indispensable labor que ellos realizan; hay que entender que en un país donde se respalde a los defensores en derechos humanos y se les escuche al momento de realizar denuncias, es un país donde reina la democracia y donde sus gobernantes buscan siempre el mejoramiento de sus servicios hacia los ciudadanos, escuchando lo que los defensores tengan que decir y desarrollando distintas políticas para mejorar lo que se tenga que mejorar y buscar un servicio por parte de los entes y organismos públicos más eficiente, respetando la democracia y llevando al país a una opinión positiva por parte de la comunidad internacional, siendo ejemplo para muchos países. Por lo

⁴³ CIDH (2009) “Democracia y derechos humanos en Venezuela”. Documento OEA/Ser. Vol. 2 L. p.163. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10498.pdf>

que, según las actuaciones y comentarios del Estado venezolano contra los defensores en derechos humanos, la Comisión Interamericana de Derechos humanos ha declarado que:

la CIDH resalta que el Estado venezolano, al igual que los demás Estados de la región, debe abstenerse de hacer declaraciones que estigmaticen a las defensoras y defensores o que sugieran que las organizaciones de derechos humanos actúan de manera indebida o ilegal, sólo por el hecho de realizar sus labores de promoción o protección de los derechos humanos.⁴⁴

En tal sentido, es necesario acotar que a pesar de los comunicados que se han realizado al Estado venezolano, no se ha realizado ningún cambio en cuanto a sus actuaciones. Como se puede observar en la cita anterior, el cual fue un informe realizado en el 2009 (habiendo pasado ya 12 años), los abusos, la estigmatización y criminalización hacia los defensores en derechos humanos han ido empeorando. Esto se puede observar en las cifras expuestas anteriormente a lo largo de la investigación, correspondientes al primer trimestre del año 2021, las cuales son alarmantes y cada vez el temor de los defensores en derechos humanos crece; lo cual tendría un efecto negativo hacia la sociedad, pues su labor es esencial en el cumplimiento y observación de los derechos humanos. En tal sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresa:

Los defensores de derechos humanos, para desarrollar con libertad su trabajo, requieren una protección adecuada por parte de las autoridades estatales, que garantice que no serán víctimas de injerencias arbitrarias en su vida privada ni ataques a su honra y dignidad. En ese sentido, la CIDH resalta que el Estado venezolano, al igual que los demás Estados de la región, debe “abstenerse de hacer declaraciones que estigmaticen a las defensoras y defensores o que sugieran que las organizaciones de derechos humanos actúan de manera indebida o ilegal, sólo por el hecho de realizar sus labores de promoción o protección de los derechos humanos”⁴⁵

⁴⁴ CIDH (2009) “Democracia y derechos humanos en Venezuela”. Documento OEA/Ser. Vol. 2 L. p.163. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10498.pdf>

⁴⁵ *ejusdem*

Poniendo en evidencia que las actuaciones del Estado venezolano son contrarias al deber que tiene el estado y que se le es estipulado en la declaración para los derechos humanos como el deber de “respetar”, según el cual el estado se debe abstener de realizar cualquier acción que perjudique la labor de los defensores de los derechos humanos, lo que crea una clara violación a los instrumentos internacionales, pues hay que recordar que no solo se establece este deber en dicha declaración; esta obligación del estado se encuentra estipulada en distintos textos, pactos y convenios internacionales, de los cuales Venezuela es parte; como lo es el Pacto de los derechos Civiles y políticos, el cual es de carácter vinculante y todos los estados sujetos a él deben cumplirlo.

Así mismo, en un estudio independiente realizado por COFAVIC y plasmado en el informe realizado por el mismo, la OMCT y FIDH donde se establecen las cifras en las cuales se han visto afectados los defensores en derechos humanos, sobre todo durante la pandemia covid-19:

El 52.5% de las personas defensoras encuestados se limitaron a colocar algún tipo de información o denuncia por redes sociales por temor a represalias. También el 87.5% de las personas defensoras manifestó que el Estado no les ha dado facilidades para poder mantener operativo los servicios esenciales para el trabajo como defensor (transporte, servicios básicos como agua, luz e Internet, entre otros).

El 87.5% de las personas defensoras encuestadas manifestó que en sus regiones existen problemas para la adquisición de combustible, lo que dificulta su labor como defensor al no poder trasladarse a sus lugares de trabajo. Asimismo, el 96% manifestó que el Estado no les ha otorgado salvoconductos para garantizar su movilidad y el acceso a la gasolina.

Por las restricciones establecidas en el decreto de Estado de Excepción, la mayoría de las personas defensoras de derechos humanos se han visto obligadas a trabajar desde la casa, en ese sentido, el 72.5% de los defensores encuestados manifestaron que el servicio de internet en sus zonas residenciales es de regular a malo y el 20% manifestó que el servicio de Internet es muy malo.

El 80% de las personas defensoras de derechos humanos encuestados manifestaron que no han podido presentar denuncias o realizar el seguimiento de casos ante instancias como el Ministerio Público o la Defensoría del Pueblo, lo que demuestra un impedimento al acceso a la justicia.

Estas cifras son alarmantes y en ellas se pueden observar las dificultades en las que los defensores en derechos humanos trabajan día a día en el territorio venezolano, sin poder realizar sus labores cotidianas de una forma normal debido al mal estado de los servicios públicos y la poca organización que tiene el Estado venezolano. De igual forma todas las faltas mencionadas anteriormente, no son las únicas realizadas por el Estado. También se ha demostrado que, en Venezuela, la falta de acceso a la información pública ha sido un reto para los defensores de los derechos humanos.

la falta sistemática de acceso a la información pública es uno de los principales problemas que enfrentan los y las defensoras de derechos humanos en Venezuela, desarrollándose una práctica de silencio estatal que impide que las organizaciones no-gubernamentales y los activistas de derechos humanos conozcan la información pública disponible sobre temas [como] planes operativos de control de orden público, datos de homicidios y lesiones infligidas por funcionarios del Estado o sobre las condiciones penitenciarias, entre otras.⁴⁶

Es por ello que actualmente organizaciones como Provea, CEPAZ, el Centro de defensores y Justicia y muchas otras organizaciones trabajan constantemente en llevar al público las cifras de todos los casos que ocurren en los diferentes temas; no solo en cuanto a las cifras de ataques contra defensores de derechos humanos, también realizan investigaciones en cuanto a las cifras oficiales de feminicidios, persecuciones políticas, censura a los medios de comunicación y todos los casos que ocurran dentro del país. Desafortunadamente, estas cifras no son a ciencia cierta cifras oficiales, debido a que los órganos del Estado son aquellos que tienen todas las cifras oficiales de los distintos sucesos dentro del país. Sin embargo, esta es la forma en que se trata de llevar información hacia los ciudadanos.

⁴⁶ CIDH (2009) "Democracia y derechos humanos en Venezuela". Documento OEA/Ser. Vol. 2 L. p.174. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10498.pdf>

Pudiendo concluir que, en Venezuela las cifras en cuanto a la violación de los derechos de los defensores de los derechos humanos han aumentado año tras año y aunado a esto se puede observar como con el tema de la pandemia Covid-19 y las innumerables violaciones de los derechos humanos por parte del Estado venezolano, los defensores de los derechos humanos y las organizaciones a las que estos pertenecen han denunciado y difundido todas estas actuaciones por parte del Estado, por lo que los ha llevado a estar en constante observancia por parte de los entes públicos, buscando siempre la forma de frenar su labor mediante amenazas, criminalización, detenciones y muchas otras formas que se pudieron exponer anteriormente y de las cuales se podrá hablar a detalle y examinar en el objetivo siguiente.

Capítulo III

Clasificar por tipos, los riesgos que afectan a los defensores de los derechos humanos en Venezuela

De acuerdo a las investigaciones realizadas y la recolección de datos en los objetivos anteriores, se puede determinar que los defensores de los derechos humanos en Venezuela en el ejercicio de sus funciones corren distintos tipos de riesgos como lo es: la difamación, la estigmatización pública y la deslegitimación; las limitaciones a la libertad de expresión y de opinión; las limitaciones a la libertad de asociación; la vigilancia y control local; las restricciones al derecho a la protesta; la criminalización; el hostigamiento y la falta de acceso a la información pública. Debido a estos riesgos se vuelve increíblemente difícil su labor y se encuentran en una constante incertidumbre por parte de las actuaciones que pueda realizar el Estado venezolano en su contra.

La difamación, estigmatización pública y deslegitimación

De acuerdo a esta investigación que se ha realizado y en base a diferentes estudios, informes e investigaciones realizada tanto de los órganos internacionales como de las distintas organizaciones no gubernamentales

de Venezuela; la difamación, la estigmatización y la deslegitimación son métodos muy recurrido por parte del gobierno venezolano, haciendo cada vez más difícil su trabajo y poniendo al escarnio público todas las actuaciones que realizan en pro de un mejor país y una mejor situación. De acuerdo a esta situación que sufren los defensores en derechos humanos, Sibrián, A. y Beristain, C. establecen como se realiza la estigmatización:

Generalmente, la difamación y estigmatización pública son acciones que requieren capacidades de inteligencia, información, comunicación y manejo de opinión pública. Estamos hablando de verdaderas campañas que se valen de temores y prejuicios culturalmente arraigados, para utilizarlos contra las personas defensoras. En algunos países incluyen connotaciones racistas o de discriminación de género. Las mujeres defensoras, por ejemplo, son descalificadas por salir del ámbito doméstico al de la acción pública, se cuestiona su moral y por eso mismo están más expuestas a abusos incluso por sus propios compañeros de organización o familiares. Con frecuencia, las campañas contra las personas defensoras carecen de argumentos racionales y se dirigen más a la emotividad de públicos poco informados, carentes de una base sólida de conocimientos sobre los derechos humanos.⁴⁷

Es de esta forma como la realizan los distintos miembros del gobierno en curso, utilizando las creencias de sus simpatizantes y haciendo que las actuaciones de los defensores de los derechos humanos se vean en tela de juicio y de esta forma los hacen mostrar como ajenos a las creencias del Estado, criminalizándolos y haciendo que sus actuaciones se vean en el marco de lo ilegal, siendo la forma en que los persiguen y los agreden. Se pudo observar en el objetivo anterior la forma en que se utilizan los medios de comunicación del estado para realizar falsas acusaciones y amedrentar a los defensores, haciendo que de esta forma los simpatizantes del gobierno ataquen y acosen a los defensores de los derechos humanos, ya sea en sus hogares, por redes sociales o en sus entidades de trabajo.

⁴⁷ SIBRIÁN, A y BERISTAIN, C. (2019). Guía para cooperación sensible al conflicto. "Apoyo a víctimas y a defensores y defensoras de derechos humanos. desafíos al deber de acompañamiento de la comunidad internacional". p.12. disponible en: https://publicaciones.hegoa.ehu.eus/uploads/pdfs/401/DEFENSORES_SIBRIAN-BERISTAINcast.pdf?1557396644

Acerca de la difamación y la estigmatización COFAVI, la OMCT y la FIDH realizaron un estudio en donde sus resultados fueron contundentes en cuanto a la intensidad de estas actuaciones por parte del Estado venezolano y los números tan elevados, por lo que concluyen que:

El monitoreo de los ataques contra personas y organizaciones defensoras de derechos humanos presentado previamente evidencia que los actos difamación y estigmatización representan uno de los ataques más habituales contra la defensa de derechos humanos en Venezuela. Además de aumentar en número, nuestro monitoreo muestra que se ha producido un agravamiento en cuanto a la intensidad de este tipo de ataques.⁴⁸

Se puede observar que la difamación, la estigmatización pública y la deslegitimación es un riesgo muy recurrente, como lo fueron en los casos mencionados en el objetivo anterior de la difamación y estigmatización contra la organización PROVEA, quienes fueron amenazados por los medios de comunicación del estado por un miembro de la asamblea nacional constituyente, luego de esto fueron acosados y amenazados por otros miembros del gobierno, incluyendo al ejecutivo nacional en cadena nacional; a su vez siguieron las amenazas constantes, y miembros del gobierno deslegitimando sus actuaciones.

En este mismo orden de ideas, se puede observar en el folleto informativo realizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Derechos Humanos, como dentro de los problemas que tienen los defensores en derechos humanos en el mundo se asemejan a las situaciones que se presentan en Venezuela, determinando así que:

Los defensores de los derechos humanos han sido víctimas de campañas de calumnia, mediante la publicación de acusaciones falsas en los medios de información estatales contra su integridad y honradez. Se han inventado quejas para desacreditar a ONG y periodistas independientes que han denunciado violaciones de los derechos humanos. Se ha

⁴⁸ COFAVIC, OMCT y FIDH (2021). Informe “Venezuela “Enemigos Internos” defender derechos humanos en el contexto de la pandemia por covid-19”. Venezuela, p.10. Disponible en: https://www.fidh.org/IMG/pdf/informe_venezuela_enemigos_internos_covid_2021.pdf_6_.pdf_8_.pdf

presentado de manera tendenciosa ante la opinión pública a los defensores y su trabajo, calificándolos, entre otras cosas, de terroristas, rebeldes, subversivos y afiliados a los partidos políticos de la oposición. Las autoridades y los medios de información estatales los han equiparado a las personas cuyos derechos tratan de proteger; por ejemplo, se ha acusado a los defensores de los derechos de los miembros de grupos armados de la oposición de estar afiliados a esos grupos.⁴⁹

Esta es una versión similar a los hechos que ocurren en Venezuela hacia los defensores en derechos humanos, se puede observar cómo esta forma de describir los ataques hacia los defensores de los derechos humanos se asemejan a las situaciones que afrontan dentro del territorio nacional, como se les tacha de terroristas y de ir en contra del Estado por el simple hecho de pensar diferente y actuar en contra a las actuaciones del Estado que van en contra del desenvolvimiento de los derechos humanos.

De igual forma se pudo observar campañas que se realizaron contra la sociedad civil, como lo es la llamada “misión Verdad”, la cual se creó únicamente para desprestigiar a las ONG que dieron información a la Misión Independiente de las Naciones Unidas, acusándolas de dar información falsa a este organismo, el cual pudo documentar centenares de casos de violaciones de derechos humanos, entre ellas se tienen desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, torturas y muchas otras violaciones en derechos humanos. A lo que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dentro de sus recomendaciones del informe “Democracia y Derechos humanos en Venezuela” estableció:

Adoptar las medidas para que los funcionarios públicos se abstengan de hacer declaraciones que estigmaticen a los defensores o que sugieran que las organizaciones de derechos humanos actúan de manera indebida o ilegal, sólo por el hecho de realizar sus labores de promoción o protección de derechos humanos.⁵⁰

⁴⁹ OACNUDH, ONU. (2004). Folleto informativo N°29 “Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos”, p.14 *Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet29sp>*.

⁵⁰ CIDH (2009) “Democracia y derechos humanos en Venezuela”. Documento OEA/Ser. Vol. 2L. p.179. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/VENEZUELA.2009.ESP.pdf>

Con lo cual indica una clara recomendación hacia el estado venezolano. Sin embargo, luego de transcurridos doce años de dicha declaración no se han tomado las medidas necesarias para que estas estigmatizaciones y difamaciones no sigan ocurriendo, pues como se pueden observar en los casos que se mencionaron en el objetivo anterior la mayoría ocurrieron en el lapso de la pandemia y se han incrementado en el primer trimestre del año 2021. Lo que representa cifras alarmantes para el desenvolvimiento de los defensores de los derechos humanos, quienes son constantemente deslegitimados en cuanto a las actuaciones que realizan y puesto en duda el trabajo que realizan, esparciendo rumores falsos y llamando a persecución.

Las limitaciones a la libertad de expresión y de opinión

Los defensores en derechos humanos al realizar su labor y al ejercer su derecho a defender y promover los derechos humanos, ejercen simultáneamente otros derechos como lo es el derecho a la libertad de expresión y de opinión. Este derecho resulta imprescindible en la defensa de los derechos humanos, es por ello que dentro de la declaración sobre los defensores en derechos humanos se establece su derecho a obtener y difundir información relativa al disfrute de los derechos humanos. Por lo que Domínguez, M. establece que:

la libertad de expresión posee dos vertientes o dimensiones, una individual y otra social, en tanto que comprende el derecho de buscar, recibir y difundir de forma individual ideas e informaciones de todo tipo, así como también el derecho colectivo de toda la sociedad de recibir y conocer las informaciones e ideas difundidas por otras personas⁵¹

Es por ello que a los defensores en derechos humanos se le reconoce su derecho a la libertad de expresión, pues el recolectar información concerniente a los derechos humanos y transmitirla colectivamente en general, es una de sus tareas más esenciales. De igual forma se entiende que el

⁵¹ DOMÍNGUEZ, M. G. (2016). "El derecho a defender los derechos humanos como un derecho autónomo". Revista IIDH/Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, Vol.63. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35519.pdf>

derecho a la libertad de expresión no solo les compete a los defensores en derechos humanos, sino también le compete a la sociedad, así lo establece García, S. y Gonza, A. (2007):

La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.⁵²

Resaltando la importancia que tiene la libertad de expresión y como su limitación puede llegar a acabar con la democracia en un Estado determinado. Por lo que es lamentable todas las actuaciones del Estado venezolano frente a la libertad de expresión, donde se dificulta la recolección de información y en donde por expresar los pensamientos lleguen a ser tachados de “terroristas” o de ir en contra de la patria. Es así como lamentablemente se ha destruido poco a poco la democracia en Venezuela y aún más desde que inicio la pandemia Covid-19 debido a las faltas de servicios del estado; resaltando el área de la salud, el cual ha sido un tema muy delicado, ya que quienes trabajan en este sector son los que enfrentan las faltas del estado por invertir en un área tan importante. Con respecto a esto, muchos trabajadores han intentado hacer un llamado a la comunidad en general sobre el mal funcionamiento de los hospitales y de los centros de salud. Por ello, en el informe realizado por COFAVIC, OMCT y FIDH, se establecen algunos de los casos que se viven frente a estos temas:

Esta situación se ha agudizado en el contexto COVID-19, dado que las condiciones de los centros públicos de salud son aún más precarias. La respuesta de las autoridades gubernamentales ha sido la de radicalizar las restricciones a la libertad de expresión e información, conforme lo ha venido denunciando públicamente el presidente del Colegio de Médicos del estado Lara, Dr. René Rivas, en las redes sociales. Muchos sanitarios/as permanecen bajo amenaza de ser privados de libertad si llegan a divulgar las condiciones bajo las cuales se

⁵² GARCÍA, S. y GONZA, A. (2007). “Libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. p.17. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/libros/libertad_expresion3.pdf

están atendiendo a las personas en los centros de salud pública o alguna información relacionada con el manejo de COVID-19.⁵³

Lo cual crea incertidumbre a aquellas personas que quieren luchar por los derechos que necesitan todos los ciudadanos, pero corren el riesgo de verse perjudicados al decir la verdad sobre la situación en el país. Es importante recordar que este es un derecho que se les ha concedido a todas las personas y que les permite en el ámbito individual el derecho de poder decir o escribir todo lo que se quiera y, de igual forma, les permite expresarlo a él mayor número de personas posibles, si así lo cree pretinen. Por ello es importante mencionar lo que se establece como la dimensión individual de la libertad de expresión según García, S. y Gonza, A.:

En su dimensión individual, la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende, además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios.⁵⁴

Por ello no es posible que se les condene a las personas por el hecho de expresar las condiciones en las que trabaja y aún más si estas condiciones afectan al conglomerado. De igual forma, el tipo de información que fue censurada en el estado Lara es información de la cual todos deben tener conocimiento y que les compete a todos, pues es la vida de las personas las que está en riesgo en este tipo de situaciones.

Las limitaciones a la libertad de asociación

La libertad de asociación en este caso y de acuerdo al tema en cuestión, es el derecho que tienen los defensores en derechos humanos de unirse entre sí para lograr de forma plena todos los objetivos que se planteen y es

⁵³ COFAVIC, OMCT y FIDH (2021). Informe “Venezuela “Enemigos Internos” defender derechos humanos en el contexto de la pandemia por covid-19”. Venezuela, p.34. Disponible en: https://www.fidh.org/IMG/pdf/informe_venezuela_enemigos_internos_covid_2021.pdf_6_.pdf_8_.pdf

⁵⁴ GARCÍA, S. y GONZA, A. (2007). “Libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. p.19. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/libros/libertad_expresion3.pdf

la mejor forma de llevar toda la información que le compete a la colectividad. Al respecto, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos establece:

la libertad de asociarse, en el caso concreto de las defensoras y defensores de derechos humanos, constituye una herramienta fundamental que permite ejercer de forma plena y cabal la labor de éstos, quienes de manera colectiva pueden lograr mayor impacto en sus tareas. En consecuencia, cuando un Estado obstaculiza este derecho, en cualquiera de sus esferas, no sólo restringe la libertad de asociación, sino que obstruye la labor de promoción y defensa de los derechos humanos⁵⁵

Por eso, estados tienen la obligación de garantizar este tipo de actuaciones, debido a que es la forma en que los defensores de derechos humanos desempeñan su labor. Sin embargo, el Estado venezolano ha manifestado su descontento contra las ONG, lo que ha llevado a constantes políticas para frenar su labor y evitar en lo más posible que se puedan mantener en pie. Tal es el caso de la resolución 001-2021, en la cual se les pide a las organizaciones revelar información confidencial (algo completamente desaprobado por los instrumentos legales internacionales), lo cual es una forma de perjudicar la labor que realizan los defensores en derechos humanos. De esta forma el Estado impone leyes para mantener bajo estricto control a las ONG, así se establece en el “Comentario a la Declaración sobre el derecho y deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”, realizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos:

En un gran número de países, las leyes nacionales que regulan el funcionamiento de las ONG (organizaciones no gubernamentales) imponen fuertes restricciones para su registro, financiación, gestión y funcionamiento. Se han promulgado leyes que, lejos de utilizarse para dar una base jurídica a las ONG y garantizar sus derechos, han servido para mantenerlas bajo un estricto control y se las ha utilizado arbitrariamente para legitimar la adopción de medidas jurídicas contra las ONG que trabajan en defensa de los derechos

⁵⁵ CIDH (2009) “Democracia y derechos humanos en Venezuela”. Documento OEA/Ser. Vol. 2L. p.155. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/VENEZUELA.2009.ESP.pdf>

humanos por realizar actividades que se protegen y fomentan en la Declaración. En otros países, donde la legislación sobre la libertad de asociación parece ajustarse al derecho internacional, los requisitos para el registro se han utilizado de manera arbitraria o restrictiva para negar la protección de la ley a las ONG de derechos humanos que actúan de forma más crítica contra el Gobierno ⁵⁶

Se debe recordar que, como se mencionó en el primer objetivo de esta investigación, dentro del marco normativo de los defensores de los derechos humanos se establece el derecho a formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o participar en ellos; por lo que, en contraste, leyes como la ya mencionada representan una clara violación hacia los defensores en derechos humanos. Con respecto a esto, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas estableció:

Se han promulgado y aplicado leyes que limitan el ejercicio legítimo y el disfrute del derecho a la libertad de opinión y expresión, creencia, asociación y circulación; por ejemplo, las leyes sobre el registro y la reglamentación de las actividades de las ONG o las leyes por las que se prohíbe o restringe la recepción de fondos extranjeros para actividades de derechos humanos, a fin de hostigar y dificultar la labor de los defensores.⁵⁷

Es así como dentro de los riesgos que tienen los defensores en derechos humanos se encuentran con la limitación a la libertad de asociación, haciendo que los defensores en derechos humanos no consigan la forma de recibir financiamiento por parte de organizaciones extranjeras o que no reciban los sufrimientos donativos debido a tantas restricciones por parte de las leyes venezolanas. Este es un derecho que se les ha conferido a las organizaciones y que actualmente se ha visto comprometido, por lo que Sibrián, A. y Beristain, C. establecen en su guía para una cooperación

⁵⁶ OACNUDH (2016) "Comentario a la Declaración sobre el derecho y deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos". p.50. Disponible en: <http://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/Comentarios-Declaracion-Defensores.pdf>

⁵⁷ OACNUDH, ONU. (2004). Folleto informativo N°29 "Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos", p.15 Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet29sp>.

sensible al conflicto titulada “Apoyo a víctimas y a defensores y defensoras de derechos humanos. Desafíos al deber de acompañamiento de la comunidad internacional”:

Durante los últimos diez años, ha aumentado la tendencia a limitar la libertad de asociación mediante la interposición de obstáculos a la constitución y el registro de organizaciones que defienden los derechos humanos. Se reforman leyes o se emiten nuevas que tienden a restringir las actividades de las organizaciones de la sociedad civil al ámbito de la beneficencia y prestación de servicios, para negar con ello la legitimidad de organizaciones que promueven y defienden derechos humanos y reclaman la rendición de cuentas por parte del Estado. Bajo estos marcos jurídicos restrictivos tienen lugar acciones como el hostigamiento administrativo y judicial a organizaciones o incluso la implementación de procedimientos de disolución.⁵⁸

De esta forma, el Estado venezolano realiza distintas leyes y normativas que van en contra de los tratados y convenios internacionales a los cuales está suscrito, siendo una forma de paralizar a las organizaciones en derechos humanos, desplegando cada día más formas en las que puedan limitando a los defensores en derechos humanos el cumplir sus labores. Sin embargo, es evidente que actualmente los defensores de los derechos humanos y las organizaciones que se han visto afectadas por este tipo de normativas, luchan día a día contra las violaciones de derechos humanos y buscan las formas de continuar con su labor ayudando a todas las personas posibles, pues no paralizan sus funciones por normativas sin ningún valor y que van en contra de las normas internacionales.

La vigilancia y control local

Se puede establecer que la vigilancia y el control social es la forma en que el estado está en constante supervisión acerca de las actuaciones que realizan los defensores en derechos humanos, buscando siempre la forma de reprimir su labor. Por lo que, actualmente cualquier actuación o

⁵⁸ SIBRIÁN, A. y MARTÍN, C. (2019). Guía para la cooperación sensible al conflicto. “Apoyo a víctimas y a defensores y defensoras de derechos humanos. Desafíos al deber de acompañamiento de la comunidad internacional. Guías para una cooperación sensible al conflicto”, p.13. Disponible en: https://publicaciones.hegoa.ehu.eus/uploads/pdfs/401/DEFENSORES_SIBRIAN-BERISTAINcast.pdf?1557396644

declaración que realicen los defensores de los derechos humanos terminan siendo criminalizadas o amenazados por dichas declaraciones. Según Sibrián, A. y Martín, C. establecen un concepto claro de este riesgo que corren los defensores:

Tiene lugar mediante militarización, fuerte presencia de empresas privadas de seguridad y –en algunos casos– servicios de inteligencia estatales y paraestatales. El extremo se da en contextos de estados de excepción implementados en algunas zonas de los países donde las autoridades optan por proteger intereses de inversión ante la supuesta amenaza que para éstos implica la defensa de los derechos humanos por parte de personas y comunidades. Hay casos reportados en los que fuerzas estatales de seguridad son alojadas dentro de los terrenos de las empresas, reciben alimentos, información e incluso órdenes de ellas. En estos contextos tienen lugar campañas de difamación para desacreditar a quienes defienden derechos, desalojos violentos, acoso y violaciones sexuales de mujeres, criminalización y detenciones arbitrarias de defensoras y defensores.⁵⁹

Este análisis se puede poner en el contexto del Estado venezolano, quien a partir de la pandemia Covid-19 impuso una “cuarentena social”, donde los órganos del estado están en constante supervisión hacia el colectivo en general, realizando inspecciones de vehículo, obstruyendo el tránsito mediante puestos de alcabala improvisados, manteniendo al conglomerado en constante supervisión por parte de los efectivos policiales del Estado.

A partir de la pandemia Covid-19, en el Estado venezolano se estableció un estado de alarma en todo el territorio nacional, mediante Gaceta oficial Nº 6519 Extraordinario, lo cual sirvió como excusa para crear mayores restricciones dentro de Venezuela. Más adelante, con las cifras tan elevadas de la pandemia, el 31 de diciembre de 2020 se publica un Estado de Excepción, lo que hizo que las restricciones dentro del Estado venezolano fueran más fuertes y constantes, reprimiendo a todo aquel que

⁵⁹ SIBRIÁN, A. y MARTÍN, C. (2019). Guía para la cooperación sensible al conflicto. “Apoyo a víctimas y a defensores y defensoras de derechos humanos. Desafíos al deber de acompañamiento de la comunidad internacional. Guías para una cooperación sensible al conflicto”, p.13. Disponible en: https://publicaciones.hegoa.ehu.eus/uploads/pdfs/401/DEFENSORES_SIBRIAN-BERISTAINcast.pdf?1557396644

lleve a la luz las decadencias de la administración del Estado y el deterioro de los servicios públicos, ya que se ha hecho muy común que cualquier hogar venezolano no cuente con servicio eléctrico, de gas o de agua; lo que llevo a que se realizaran gran cantidad de protestas en el primer trimestre del año 2020, durante la llamada “cuarentena social”, las cuales fueron fuertemente criminalizadas y expuestas al público como acciones terroristas.

Más allá de la política de criminalización de la protesta social, ante la exigencia de derechos por parte de la población civil, la respuesta del Estado ha sido la configuración de un ambiente hostil y adverso al trabajo de defensa de los derechos humanos, promoviendo la criminalización, acoso y hostigamiento. COFAVIC desde la declaratoria de Estado de Alarma en Venezuela en fecha 13 de marzo de 2020, hasta principios de noviembre del mismo año, ha registrado más de 2100 casos de presuntas detenciones arbitrarias en todo el territorio nacional, esto en ejecución del decreto del estado de alarma dictada por el Gobierno Nacional el 13 de marzo de 2020.⁶⁰

Lo que da una muestra de cómo ha servido el Estado de Excepción para que el Estado venezolano, validando sus actuaciones en él, cometa restricciones en el derecho a la libertad personal, siendo su forma de actuar para reprimir a todo disidente del gobierno.

Las restricciones al derecho a la protesta

Para exponer este punto, es necesario tomar en cuenta que toda persona que luche contra cualquier injusticia, que afronte cualquier adversidad por hacer un llamado a las autoridades, por exigir cualquier derecho que le corresponda a la comunidad en general; está ejerciendo su derecho a la defensa de los derechos humanos en un contexto no profesional, en otras palabras, en el folleto informativo titulado “Los defensores de los derechos

⁶⁰ COFAVIC, OMCT y FIDH (2021). Informe “Venezuela “Enemigos Internos” defender derechos humanos en el contexto de la pandemia por covid-19”. Venezuela, p.13. Disponible en: https://www.fidh.org/IMG/pdf/informe_venezuela_enemigos_internos_covid_2021.pdf_6_.pdf_8_.pdf

humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos” se expresa que:

Muchas personas actúan como defensoras de los derechos humanos fuera de todo contexto profesional o laboral. Por ejemplo, puede calificarse de defensor a un estudiante que organice con otros estudiantes una campaña para acabar con la tortura en las cárceles. El habitante de una comunidad rural que coordine una manifestación para protestar contra la degradación ambiental de las tierras de cultivo causada por desechos industriales también podría definirse como tal. El político que denuncia la existencia de corrupción endémica en el gobierno también es un defensor de los derechos humanos ya que con su acción promueve y protege el buen gobierno y determinados derechos que dicha corrupción amenaza.⁶¹

Con lo que podemos determinar que cuando el estado limita y criminaliza las manifestación y protestas pacíficas, está violando el derecho que tienen todas las personas de defender los derechos humanos, siendo una de las formas en que se ejerce la democracia dentro de un país. Las protestas son formas en las que se va en contra de muchas injusticias, se cambian legislación que no cumplen con las normas internacionales, se lucha contra gobiernos arbitrarios y es la forma en que el conglomerado expresa a sus gobernantes el disgusto o descontentos por las practicas que son contrarias a la justicia social y la seguridad jurídica. Según el “Comentario a la declaración sobre el derecho y deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos” se establece que los cambios que han surgido a raíz de las distintas protestas a nivel mundial son:

A lo largo de la historia, las protestas y manifestaciones han sido motores de cambio y factores importantes que contribuyeron a la promoción de los derechos humanos. En todas las regiones del mundo y en todas las épocas de la historia, defensoras y defensores anónimos y activistas reconocidos han liderado e inspirado movimientos de protesta que prepararon el terreno para los logros conseguidos en la esfera de los derechos humanos. Las protestas de los defensores y las defensoras de los derechos humanos en todo el mundo han marcado hitos en

⁶¹ OACNUDH, ONU. (2004). Folleto informativo N°29 “Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos”, p.9. *Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet29sp>*.

la historia, ya sea la desobediencia civil como forma de protesta no violenta propugnada por Mahatma Gandhi para reclamar el derecho del pueblo de la India a la libre determinación, la marcha encabezada por Martin Luther King Jr. en Washington, D.C. para exigir el fin de la segregación racial en los Estados Unidos de América, las Madres de la Plaza de Mayo que todos los jueves por la tarde caminan con sus pañuelos blancos alrededor de esa plaza de Buenos Aires para denunciar los crímenes de la dictadura argentina, o las manifestaciones del 1º de mayo en defensa de los derechos de los trabajadores.⁶²

Es por ello que es uno de los derechos que poseen los defensores de los derechos humanos, pues mediante protestas y manifestaciones a lo largo de la historia se han logrado grandes cambios, esenciales para el cumplimiento de los derechos humanos. Es por ello que es inconcebible como en distintos países se niega este derecho, restringiéndolo al punto de ser criminalizados y vistos como actos de terrorismo. Así se expone en el informe titulado “Apoyo a víctimas y a defensores y defensoras de derechos humanos. Desafíos al deber de acompañamiento de la comunidad internacional”:

“...Con frecuencia creciente, se aplican restricciones a este derecho mediante requisitos y prohibiciones basadas en criterios arbitrarios. La legislación no se adecúa a las normas internacionales de derechos humanos y no existen recursos en los ámbitos nacionales, para apelar las decisiones que deniegan la autorización para las protestas. Tanto en Europa como en América, legislaciones de lucha contra el terrorismo pueden ser utilizadas también de manera discrecional contra manifestantes. Asimismo, legislación antiterrorista se ha aplicado a los mapuches en Chile o a defensores de derechos humanos en Colombia”.⁶³

Es así como muchos de los defensores en derechos humanos, al realizar u organizar protestas y manifestaciones corren el riesgo de ser criminalizados

⁶² OACNUDH (2016), “Comentario a la Declaración sobre el derecho y deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos” p.84. Disponible en: <http://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/Comentarios-Declaracion-Defensores.pdf>

⁶³ SIBRIÁN, A y BERISTAIN, C. (2019). Guía para cooperación sensible al conflicto. “Apoyo a víctimas y a defensores y defensoras de derechos humanos. desafíos al deber de acompañamiento de la comunidad internacional”. p.14. disponible en: https://publicaciones.hegoa.ehu.eus/uploads/pdfs/401/DEFENSORES_SIBRIAN-BERISTAINcast.pdf?1557396644

y enjuiciados por el Estado, como ocurre en Venezuela, durante el gran número de protestas que se realizan constantemente, ya sea por exigirle al Estado venezolano mejores condiciones de vida o porque se les respeten todos los derechos que poseen. Por lo que según el “Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las américas” se establece que este es un derecho que el Estado debe respetar, debido a que es la forma en que se garantiza el buen funcionamiento de un sistema democrático, pues, aunque se realicen actos en contra de políticas gubernamentales, no se está provocando la violencia, se está ejerciendo un derecho fundamental y busca la mejora de mejores condiciones dentro de los países.⁶⁴

La criminalización

Antes de iniciar a abordar el tema de la Criminalización como riesgo de los defensores de los derechos humanos, es importante determinar su significado y como lo realizan los entes del Estado. Es así como en la guía para una cooperación sensible al conflicto “Apoyo a víctimas y a defensores y defensoras de derechos humanos. Desafíos al deber de acompañamiento de la comunidad internacional” establece que:

La criminalización implica el desarrollo de procesos judiciales contra colectivos y personas defensoras; se vale de la emisión de leyes que restringen derechos y libertades fundamentales o bien del uso de figuras penales que no corresponden a los hechos que se imputan a quienes son perseguidos. La criminalización se desarrolla en contextos donde poderes fácticos tienen control o fuerte influencia sobre los sistemas de justicia para perseguir opositores y mantener en la impunidad sus propias acciones criminales. Las leyes se emiten en función de los intereses de esos grupos de poder y su aplicación desde el Estado es severa sobre quienes amenazan dichos intereses; de ahí que haya aumentado una corriente mundial que cataloga a los criminalizados privados de libertad como “presos políticos”

⁶⁴ CIDH (2011). “Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las américas” disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>

porque sus presuntos delitos son acciones de defensa de derechos frente al poder establecido.⁶⁵

En este mismo orden de ideas, se puede identificar este tipo de riesgo hacia los defensores de los derechos humanos dentro del territorio nacional, debido a que hay una ruptura de los poderes públicos y todos están bajo el mismo mando, por lo que actualmente se toman distintas medidas en las cuales se puedan perjudicar las actuaciones de los defensores de los derechos humanos e incluso privarlos de su libertad por oponerse a las medidas que toma el Estado frente a al conglomerado. De igual forma, en el informe: “Hacia la construcción de una defensa integral de los derechos humanos” se puede observar que la criminalización es uno de los riesgos que ha aumentado, el usar el derecho penal para restringir las actividades de los defensores de los derechos humanos:

Entre las formas de violencia contemporánea contra defensoras y defensores cabe destacar el aumento en la región del uso del derecho penal en forma ilegítima para restringir sus actividades, es decir, el inicio de investigaciones o acciones penales sin fundamento, con la finalidad de hostigar su labor. Este fenómeno, conocido como criminalización de la defensa de los derechos humanos, constituye una de las formas más complejas de violencia contra las personas defensoras y, por su sofisticación, precisa una mención especial.⁶⁶

De igual forma, en el mismo informe se establece que:

La violencia que se infringe a través del fenómeno de la criminalización afecta a las y los defensores de manera individual y colectiva. Según lo ha precisado la Comisión, a nivel personal la criminalización puede producir angustia, inseguridad, frustración e impotencia ante las autoridades estatales, esto debido a la privación de la libertad, a cargas económicas inesperadas y a la consecuente afectación a la reputación y credibilidad de la persona. Por otro lado, dicha práctica genera una estigmatización colectiva y envía

⁶⁵ SIBRIÁN, A y BERISTAIN, C. (2019). Guía para cooperación sensible al conflicto. “Apoyo a víctimas y a defensores y defensoras de derechos humanos. desafíos al deber de acompañamiento de la comunidad internacional”. p.14. disponible en: https://publicaciones.hegoa.ehu.eus/uploads/pdfs/401/DEFENSORES_SIBRIAN-BERISTAINcast.pdf?1557396644

⁶⁶ SAURI, G., HEZA, J., RODRIGUEZ, T. y SAAVEDRA, Y. (2016). “Hacia la construcción de una defensa integral de los derechos humanos”. México, p.33. disponible en: <http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/06/Defensa-integral.pdf#page=26>

un mensaje intimidatorio a quienes tuvieran la intención de denunciar violaciones o que hayan formulado denuncias por violaciones a los derechos humanos.⁶⁷

Por lo tanto, se puede entender que esta práctica por parte del Estado venezolano y de todos los entes y organismos bajo su dirección crean una violación de los derechos de tienen los defensores, pues son afectados desde distintos ámbitos; estableciendo que frena las funciones que dichos defensores deban cumplir, perjudicando así esta labor tan importante. Así se pudo observar en el objetivo anterior. En Venezuela, se han cometido diferentes casos de criminalización contra los defensores de los derechos humanos y, aunado a esto, la falta de acceso a la justicia que se ha venido realizando por los motivos de la pandemia Covid-19, dificulta de manera amplia las funciones de los defensores en derechos humanos. Es de esta y de todas las otras formas ya mencionadas dentro de este objetivo, mediante las cuales el Estado venezolano ha buscado perjudicar la labor de las ONG y de los defensores de los derechos humanos.

Es así como se puede entender las formas en que el Estado venezolano contantemente viola las normas internacionales, sin pensar en las repercusiones que acarrearán tanto para el país como para los ciudadanos. Son por todas estas faltas, que en el segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas se hace un llamado a los Estados:

Además de la obligación de investigar y sancionar a quienes transgredan la ley dentro de su territorio, los Estados tienen el deber de tomar todas las medidas necesarias para evitar que se someta a juicios injustos o infundados a personas que de manera legítima reclaman el respeto y protección de los derechos humanos. El inicio de investigaciones penales o querellas judiciales sin fundamento en contra de defensores de derechos humanos, no sólo tiene por efecto amedrentar su labor, sino que además puede generar una paralización de su trabajo de defensa de derechos humanos en tanto su tiempo, recursos y energías deben dedicarse a su propia defensa. La criminalización de las actividades de defensa de los derechos humanos constituye, por tanto, un obstáculo complejo que incide

⁶⁷ *Ejusdem*, p.34.

de varias maneras en el libre ejercicio de la defensa de los derechos humanos. En virtud de la naturaleza de las afectaciones que trae consigo la iniciación de acciones penales injustificadas en contra de defensoras y defensores, un Estado que incurra en esta práctica puede ser responsable internacionalmente por la violación a diversos derechos protegidos por los instrumentos interamericanos, cuando faltan a sus obligaciones de respeto y garantía de los derechos que se involucran en razón de la criminalización.⁶⁸

Es decir, el Estado venezolano está en la obligación de cumplir con las normas internacionales, cesando la criminalización y realizando las medidas pertinentes para que los defensores de los derechos humanos puedan continuar realizando su labor. De igual forma, es imprescindible que el Estado venezolano reconozca las violaciones de derechos humanos que se han venido realizando y realice políticas públicas en las que se proteja a los defensores de los derechos humanos; así mismo, también es importante realizar la evaluación pertinente de dichas políticas, buscando que estas se cumplan a cabalidad por todos los entes y órganos del Estado venezolano.

Es así como se puede establecer los tipos de riesgos que corren los defensores de los derechos humanos en Venezuela, siendo relevante expresar que a pesar de que se puede contar con un texto constitucional donde se amparan los defensores de los derechos humanos y textos internacionales que son tanto vinculantes como no vinculantes, el Estado venezolano continúa realizando actos de difamación, estigmatización y deslegitimación contra los defensores de los derechos humanos. Aunado a esto frenan la labor de los defensores limitando cada vez más la libertad de expresión y de opinión, siendo esta una forma en que se llevan a la luz todas la violación de los derechos humanos, de igual forma se puede observar como el estado busca la forma de limitar la libertad de asociación siendo un derecho clave para las organizaciones defensoras de los derechos humanos; así mismo se puede observar como constantemente

⁶⁸ CIDH (2011). "Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las américas" p.30. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>

son vigilados y el control local hace que la labor de los defensores de los derechos humanos sea cada vez más complicada; se puede establecer también como la criminalización hacia los defensores de los derechos humanos ha formado parte de las actuaciones por parte del Estado venezolano, buscado siempre la paralización tanto de las organización como de los defensores de los derechos humanos.

Es importante aclarar que a pesar de todos los riesgos que sufren los defensores de los derechos humanos en Venezuela y en el mundo entero, estos siguen realizando su labor y trabajando en pro de un país mejor y asegurando el completo desenvolvimiento de las personas, luchando siempre por la seguridad jurídica y la justicia social.

Conclusiones y Recomendaciones

De acuerdo a la investigación planteada se puede entender que la labor de los defensores de los derechos humanos es de vital importancia en toda sociedad, debido a que crean seguridad jurídica y están siempre en busca de la justicia, velando por esos derechos fundamentales que poseen las personas por el simple hecho de ser personas, estando en constante movimiento en pro de los derechos humanos, promoviendo y protegiendo los mismos; siendo defensores quienes se enfrentan por las vías legalmente establecidas ante los actos de violaciones de los derechos humanos, buscando luchar en contra de la impunidad y exigiendo que se reestablezca la situación infringida, pues es obligación de los Estados el fiel cumplimiento de todas estas normas, las cuales como se pudo observar pudieran ser tanto internacionales como nacionales.

Como se pudo observar, el texto constitucional de Venezuela, establece una amplia gama de derechos humanos de los cuales se basa la misma y extiende a lo largo del texto, estableciendo con rango constitucional los tratados y convenios de los cuales Venezuela forme parte en materia de derechos humanos, dándole gran importancia a estos tratados, pues a partir de 1999 se establece la declaración de los defensores de los derechos humanos que si bien es cierto no tiene carácter vinculante es una recopilación de los derechos consignados en diferentes convenios y pactos que son de carácter vinculante, siendo esta la forma de organizar en un texto todos los derechos que le conciernen a los defensores de los derechos humanos y las obligaciones de los Estados en esta materia, buscando la forma del cumplimiento de las mismas.

Es así como, si bien es cierto que en Venezuela no se establece una ley positiva para los defensores de los derechos humanos, sus derechos están establecidos a lo largo de distintos textos legales tanto nacionales como internacionales, realizando de esta forma una base para esta investigación, pudiendo exponer cuales son los derechos de los defensores de los derechos humanos y las obligaciones de los Estados con respecto a los

mismo, pudiendo evidenciar como se violan estos derechos y de la misma forma cuales son los riesgos que pueden llegar a enfrentar los defensores de los derechos humanos a lo largo de su ejercicio profesional.

De igual forma, se pudo evidenciar como dentro de los riesgos latentes bajo los cuales se encuentran los defensores de los derechos humanos en Venezuela; se determina la criminalización, restricciones del derecho a la protesta, la vigilancia y el control local, limitaciones a la libertad de asociación, limitaciones a la libertad de expresión y de opinión, la difamación, la estigmatización pública, y la deslegitimación; pudiéndose observar cómo estas violaciones en los derechos de los defensores de los derechos humanos crea una barrera ante el ejercicio de su trabajo y siendo cada vez más difícil realizar sus labores.

Es así como dentro de esta investigación se plantearon diferentes casos que han vivido los defensores de los derechos humanos en Venezuela, siendo evidentes los riesgos que estos corren, de igual forma se demuestra cómo se han hecho llamados por parte de la comunidad internacional, como lo son los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sin embargo, el Estado venezolano no ha cumplido con las recomendaciones indicadas.

Así mismo, es importante mencionar que todos los objetivos de esta investigación se desarrollaron mediante una búsqueda exhaustiva de toda la data correspondiente a los defensores de los derechos humanos, en la legislación que compete a esta materia, la cual se realizó investigando en textos legales, tanto nacionales como internacionales; en la base de datos de las diferentes organizaciones no gubernamentales que se dedican a documentar todas las violaciones de derechos humanos y, de igual forma, en diferentes doctrinas y textos que exponen la situación de los defensores de los derechos humanos, tanto en Venezuela como a nivel internacional.

En el mismo orden de ideas se hace un llamado al Estado venezolano a cumplir a cabalidad los pactos y convenios internacionales que son

vinculantes para el Estado, de igual forma, hacer cumplir el texto constitucional en el cual se expresa todos los derechos fundamentales que tanto la sociedad civil como los defensores de los derechos humanos poseen. Así mismo se debe recordar que dentro de las obligaciones del Estado hacia los derechos humanos se encuentra el promover y proteger los derechos humanos, por lo tanto, el Estado venezolano debe incitar a sus funcionarios, entes y organismos públicos al cumplimiento y la promoción de los derechos humanos.

Referencias

- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (1998). Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.
- ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos (217 [III] A). Paris.
- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (1999). Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial 36.860. Venezuela.
- BAVARESCO, A. (2013). Proceso metodológico en la investigación. Venezuela. Imprenta internacional C.A.
- CENTRO DE JUSTICIA Y PAZ (2015). Informe “persecución política en Venezuela”. Venezuela. [Artículo en línea] Disponible en: <https://cepaz.org/wp-content/uploads/2017/03/Informe-persecucion-politica-2015-.pdf>
- CENTRO DE JUSTICIA Y PAZ (2020) informe “Persecución política en tiempos de pandemia primer trimestre de cuarentena 2020-venezuela”. Venezuela. [Artículo en línea] disponible en: <https://cepaz.org/wp-content/uploads/2020/07/INFORME-Persecuci%C3%B3n-Pandemia-2-definitivo.pdf>
- CENTRO DE JUSTICIA Y PAZ (2021) en su informe titulado “Monitoreo de persecución y criminalización en Venezuela enero 2021” Informe Venezuela. [Artículo en línea] Disponible en: https://cepaz.org/wp-content/uploads/2021/03/Informe-de-persecucion_-Enero-5-1.pdf
- CENTRO DE JUSTICIA Y PAZ (2021) Informe “Monitoreo de persecución y criminalización en Venezuela febrero 2021”. Venezuela. [Artículo en línea] Disponible en: https://cepaz.org/wp-content/uploads/2021/03/Informe-de-persecucion_-Febrero-1-2.pdf
- CEPAZ (2021) Monitoreo de persecución y criminalización en Venezuela marzo 2021. Informe. [Artículo en línea] disponible en: https://cepaz.org/wp-content/uploads/2021/04/Informe-de-persecucion_-Marzo.pdf
- CIDH (2015). Criminalización de la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos. [Artículo en línea] Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf>
- CIDH (2009) “Democracia y derechos humanos en Venezuela”. Documento OEA/Ser. Vol. 2 L.
- CIDH (2011). “Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las américas” disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>
- COFAVIC, OMCT y FIDH (2021). Informe “Venezuela “Enemigos Internos” defender derechos humanos en el contexto de la pandemia

por covid-19". Venezuela. [Artículo en línea] Disponible en: https://www.fidh.org/IMG/pdf/informe_venezuela_enemigos_internos_covid_2021.pdf_6_.pdf_8_.pdf

- CONTRERAS, M. (2000) "10 temas de derechos humanos" México, [libro en línea] fecha de la consulta: 28 de abril de 2021. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4813/14.pdf>
- DA CÁMARA, Y. (2009) Las organizaciones no gubernamentales y su reconocimiento en defensa de los derechos humanos en Venezuela. Tesis de grado. Universidad Bicentenaria de Aragua. Venezuela.
- DOMÍNGUEZ, M. G. (2016). "El derecho a defender los derechos humanos como un derecho autónomo". Revista IIDH/Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, Vol.63. [Artículo en línea] Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35519.pdf>
- ESPACIO PÚBLICO (2015) folleto informativo "Guía práctica de documentación de DDHH", Venezuela. [Artículo en línea] Disponible en: http://cdn1.cnpven.org/archivos/4/original_documentacion_de_ddhh.pdf
- GARCÍA, S. y GONZA, A. (2007). "Libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". [libro en línea] Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/libros/libertad_expresion3.pdf
- OACNUDH, ONU. (2004). Folleto informativo N°29 "Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos", [Artículo en línea] Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet29sp>.
- OACNUDH, ONU (2016), "Comentario a la Declaración sobre el derecho y deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos" Disponible en: <http://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/Comentarios-Declaracion-Defensores.pdf>
- PEDRAZA, Z. H. (2015) Los defensores de derechos humanos como "enemigo interno" en la doctrina militar de Colombia entre 1997 y 2011. Tesis destacadas del año académico 2013-2014.
- PEZZANO, L. (2014). "Las obligaciones de los Estados en el sistema universal de protección de los Derechos Humanos". Revista del departamento de Derecho Internacional Público/Facultad de Derecho/ Universidad de Navarra N°30 Pamplona, España. [Revista en línea] Disponible en: https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/38010/1/07_pezzano_web.pdf
- SANDOVAL BAUTISTA, J. R. (2008). El derecho a defender los derechos humanos en México: Análisis desde las obligaciones internacionales. México.

- SAURI, G., HEZA, J., RODRIGUEZ, T. y SAAVEDRA, Y. (2016). "Hacia la construcción de una defensa integral de los derechos humanos". México, [libro en línea] disponible en: <http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/06/Defensa-integral.pdf#page=26>
- SIBRIÁN, A. y MARTÍN, C. (2019). Guía para la cooperación sensible al conflicto. "Apoyo a víctimas y a defensores y defensoras de derechos humanos. Desafíos al deber de acompañamiento de la comunidad internacional. Guías para una cooperación sensible al conflicto". [Artículo en línea] Disponible en: https://publicaciones.hegoa.ehu.eus/uploads/pdfs/401/DEFENSORES_SIBRIAN-BERISTAINcast.pdf?1557396644
- URBANEJA, M. (2009) Implicaciones jurídicas de sentencia de la corte interamericana para el estado venezolano. Tesis de grado. Universidad Bicentenario de Aragua. Aragua. Venezuela.
- VOGELFANGER, D. (2016). El status jurídico de defensores y defensoras de derechos humanos. *Revista IIDH*. Vol.63. [Revista en línea] Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35527.pdf>